

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica
Sesión Número 115

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal [PAN]

Presidenta

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez [PT]

Vicepresidenta

Dip. Julieta García Zepeda [MORENA]

Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres [PRI]

Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

[REPR. PARLAM.]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 19 de diciembre de 2023.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 9:09 horas.

Presidenta:

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria del día martes 19 de diciembre de 2023. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Isauro Hernández Eréndira, López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, la de la voz [Ríos Torres María Guillermina], Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

Le informo, Presidenta, que no existe el quórum para iniciar la sesión convocada.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Toda vez que no se cumple con el quórum legal para dar inicio a la sesión convocada, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, convoca a nueva sesión –dentro de quince

minutos–, a efecto de desahogar los asuntos de esta sesión ya convocada. Y se solicita a los diputados ausentes acudir a este Pleno a fin de dar inicio a la misma.

[Transcurrido el tiempo indicado]

Presidenta:

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria del día martes 19 de diciembre de 2023. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Isauro Hernández Eréndira, López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, la de la voz [Ríos Torres María Guillermina], Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

Le informo, Presidenta, que existe quórum legal para iniciar la sesión convocada.

Presidenta:

Gracias, diputada.

**Habiendo el quórum, y siendo las 19:09 horas,
se declara abierta la sesión extraordinaria.**

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Sesión extraordinaria del día
martes 19 de diciembre de 2023.

Orden del Día:

I. Dispensa de su lectura y aprobación, en su caso, del Acta Número 111, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de diciembre del año 2023.

II. Dispensa de su lectura y aprobación, en su caso, del Acta Número 112, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 7 de diciembre del año 2023.

III. Dispensa de su lectura y aprobación, en su caso, del Acta Número 113, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de diciembre del año 2023.

IV. Dispensa de su lectura y aprobación, en su caso, del Acta Número 114, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre del año 2023.

V. Lectura de la comunicación mediante la cual el Secretario de Gobierno del Estado, por instrucciones del Gobernador del Estado, informa a esta Soberanía las actividades, acciones y resultados que se obtuvieron derivado de la salida del territorio nacional durante el periodo comprendido del 27 al 30 de noviembre del año en curso, con destino a Europa.

VI. Dispensa sus lecturas; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

VII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

VIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un último

párrafo al artículo 13, se reforma el primer párrafo del artículo 17, los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso A); 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del inciso B); el artículo 42 y se añaden los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso C) de la fracción X del artículo 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

IX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

X. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el segundo párrafo del artículo 16, el artículo 20 y el último párrafo del artículo 35 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

XI. Primera lectura, dispensa de su segunda lectura, en su caso, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

XII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del 2024, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

XIII. Lectura, discusión y votación de la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos.

XIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto, en acatamiento a la resolución dictada dentro del incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro del Juicio de Amparo Número 740/2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

XV. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.*

XVI. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.*

Es cuanto, señora Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 111, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2023, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno, en votación económica, si es de dispensarse el trámite de su lectura.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.

Se somete para su aprobación, en votación económica, el contenido del acta.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 112, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2023, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno, en votación económica, si es de dispensarse el trámite de su lectura.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.

Se somete para su aprobación, en votación económica, el contenido del acta.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN ATENCIÓN DEL TERCER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 113, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2023, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno, en votación económica, si es de dispensarse el trámite de su lectura.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.

Se somete para su aprobación, en votación económica, el contenido del acta.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 114, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno, en votación económica, si es de dispensarse el trámite de su lectura.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.

Se somete para su aprobación, en votación económica, el contenido del acta.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Secretario de Gobierno del Estado, por instrucciones del Gobernador del Estado, informa a esta Soberanía las actividades, acciones y resultados que se obtuvieron derivado de la salida del territorio nacional durante el periodo comprendido del 27 al 30 de noviembre del año en curso, con destino a Europa.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Por instrucciones del Lic. Alfredo Bedolla Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 18 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito

remitir a este H. Congreso del Estado, por su conducto, el Informe relativo a las actividades, acciones y resultados que se obtuvieron por parte del Titular del Ejecutivo del Estado, derivado de la salida del territorio nacional durante el periodo comprendido del 27 al 30 de noviembre del año, con destino a Europa, ello a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 61 fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle mis atentos saludos.

Atentamente

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, y toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido distribuido y publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

¿Quienes estén a favor? ...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al

votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.
 Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.
 Margarita López Pérez, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 J. Reyes Galindo, *a favor*.
 Eréndira Isaura Hernández, *a favor*.
 Julieta García Zepeda, *a favor*.
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(21) Veintiún votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman: los párrafos primero y segundo del artículo 5°; los artículos 11 y 12; los párrafos segundo y tercero del artículo 15; los párrafos primero y segundo del artículo 24; la fracción I del artículo 26; el artículo 27; el párrafo primero del artículo 32; la fracción I del artículo 35; el párrafo primero del artículo 38; las fracciones I y II del artículo 41; el artículo 46; la fracción I del párrafo tercero del artículo 47; la fracción I del artículo 50; el Capítulo VII (sic) del Título Segundo para denominarse Capítulo VIII del mismo Título Segundo y que contiene el artículo 53; el párrafo segundo del artículo 54; el párrafo primero y la fracción II del párrafo cuarto del artículo 57; el artículo 61; la fracción III del artículo 62; el párrafo primero y la fracción II del artículo 63; el artículo 64; párrafo tercero del artículo 65; el párrafo segundo del artículo 66; el artículo 67, párrafo primero; el artículo 70 fracción III; el segundo párrafo del inciso B) de la fracción VI, el párrafo segundo de la fracción XX y el inciso C) de la fracción XXI, todos del artículo 71; y, se adicionan un último párrafo al artículo 13; un último párrafo al artículo 15; y dos párrafos al artículo 17, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Sección III

De la Base, Tasa y Pago del Impuesto

Artículo 5°. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna; que será retenido al momento de la entrega de los premios de que se trate, por los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, quienes lo enterarán al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente, a aquel en que se hayan cobrado.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal formularán y proporcionarán al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, liquidaciones mensuales en las que se señalen los datos relativos a la identificación de los premios pagados e impuesto retenido en el territorio del Estado.

(...)

Sección IV

De las Obligaciones y del Pago

Artículo 11. Los sujetos del Impuesto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, los responsables solidarios a que se refiere la fracción I del artículo 9 de esta Ley, efectuarán el pago correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de cesión de los derechos, conforme al documento que ampare la propiedad del vehículo objeto de la enajenación, del cual exhibirán el original y proporcionarán las copias que requiera el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, al realizarse el trámite de registro y control de vehículos conforme a lo dispuesto en el título de esta Ley relativo a los Derechos.

Para los efectos de este impuesto, se considera domicilio fiscal, el manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, al realizarse el trámite a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 12. Los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, no tramitarán ninguna solicitud de alta, baja o cambio de propietario de vehículos, por los cuales no se hubiese pagado el impuesto causado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

Título Segundo
De Los Impuestos

Capítulo III
Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje

Sección I
Del Objeto y Sujeto

Artículo 13. (...)

Cuando los servicios de hospedaje se oferten a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, ésta deberá recaudar y enterar el impuesto a que refiere el presente artículo.

Sección III
De las Obligaciones y del Pago

Artículo 15. (...)

Los sujetos del impuesto deberán efectuar pagos provisionales mensuales en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, a través de medios electrónicos en los sitios de internet o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso, se autoricen por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por cada uno de los establecimientos en los que se preste el servicio objeto de este impuesto, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.

Para efectos de la determinación del monto de los pagos provisionales, se deberá considerar también como base, el importe de los anticipos que, en su caso, se reciban por reservaciones de los servicios objeto de este impuesto, dentro del mes en que estos hechos ocurran y el saldo en el mes en que se presten los servicios contratados.

(...)
(...)

Cuando el servicio se preste a través de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras recauden este impuesto, se tendrán por cumplidas las obligaciones establecidas en este artículo a través de la declaración que el recaudador presente en términos de las reglas de carácter general, que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 17. (...)

I. a IV. (...)

Aquellos contribuyentes que únicamente presten el servicio de hospedaje a través de una persona física o moral que realice la retención y entero del impuesto no tendrán que cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II y IV.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras recauden este impuesto, deberán registrarse ante el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 24. El impuesto materia del presente Capítulo se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda su causación. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos, el cual será enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo podrá acordar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el impuesto materia del presente Capítulo, se pague en las mismas declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

(...)

Artículo 26. (...)

I. Registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha entidad;
II. y III. (...)

Artículo 27. Los municipios y demás autoridades vinculadas con el impuesto tendrán la obligación de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, de forma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultades con que cuenta la autoridad fiscal.

Artículo 32. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, recaudará este impuesto, al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser enterado ante las Unidades Administrativas Regionales, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.

(...)
(...)

Sección IV
De las Obligaciones

Artículo 35. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;

II. a V. (...)

Sección III

Del Momento de Causación y Época de Pago

Artículo 38. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto obligado reciba el premio correspondiente del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos o del responsable de entregar el premio, sea cualquiera el nombre con el que se le conozca, y serán quienes entreguen el premio, el responsable de recaudar el impuesto a que se refiere el presente Capítulo, reteniendo de dicho premio, el monto correspondiente al impuesto, y deberá presentar la declaración respectiva en los formatos que para tal efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para ser enterado ante las Unidades Administrativas Regionales, así como en las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente al de la fecha de su recaudación o del día hábil siguiente si cayera en día inhábil.

(...)

Artículo 41. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;

II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;

III. y IV. (...)

Artículo 46. El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, estará facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, conforme al presente Capítulo, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Sección III

*Obligaciones y el Pago**Artículo 47. (...)*

(...)

(...)

I. Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente, o a través de los medios electrónicos en los sitios de internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y

II. (...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 50. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general, los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto.

Asimismo, deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como copia del acta constitutiva donde conste el nombre del representante legal de la persona moral. En caso de no estar especificado en dicha acta, anexar copia del poder notarial expedido al representante legal, así como copia fotostática legible del documento donde conste el Número de Registro Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. y III. ...

Capítulo VIII

Accesorios de Impuestos

(Artículo 53. ...)

Artículo 54. (...)

De los acuerdos o decretos señalados en el párrafo anterior, deberá proporcionarse copia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firma, a efecto de que se realice la recaudación de las contribuciones concertadas.

Artículo 57. Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley, en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente; a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet; en las tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones financieras autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los requisitos y procedimientos que ésta establezca, debiéndoseles expedir los recibos oficiales correspondientes.

(...)

(...)

(...)

I. (...)

II. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, si el contribuyente no hubiere presentado la declaración o aclaración correspondiente o de haberla presentado subsistan las diferencias, sin perjuicio de otros procedimientos de aclaración que se señalen en esta Ley, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, procederá a determinar los adeudos en el pago de los derechos y remitirá dicha determinación a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que éste último realice la notificación del adeudo y, en su caso, el requerimiento de pago correspondiente; y,

III. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 61. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, y al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo a los diez días hábiles posteriores a cada trimestre del ejercicio fiscal vigente, los montos de los ingresos por concepto de derechos o cualquier otro concepto, que se haya estimado, respecto de los percibidos, así como la justificación de la variación existente entre ambos.

Artículo 62. (...)

I. y II. (...)

III. Por revalidación o refrendo anual de concesiones de servicio público.

(...)

(...)

(...)

Artículo 63. Los servicios a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, se prestarán por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los siguientes plazos:

I. (...)

(...)

II. El refrendo anual de circulación, se cubrirá dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate;

(...)

(...)

Artículo 64. Los servicios de revalidación anual de concesiones de servicio público a que se refiere la fracción III del artículo 62 de esta Ley, se realizarán por la autoridad competente, dentro de los mismos plazos a que se refiere la fracción II del artículo anterior. Asimismo, se realizarán por la autoridad los trámites relativos a la expedición por primera vez de las concesiones de servicio público.

Simultáneamente con la prestación de servicios de expedición y revalidación de concesiones a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo realizará el cobro de los derechos correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 65. (...)

(...)

La revalidación de concesiones deberá realizarse de acuerdo con el calendario oficial que señale el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 66. (...)

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, exigirá el cumplimiento de las obligaciones periódicas a que se refiere este título, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando éstas no se cumplan dentro de los plazos establecidos.

(...)

Artículo 67. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, simultáneamente a la recaudación de los «Derechos por Servicios de Transporte Público», llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular» para su integración a la «Red Nacional del Sistema Automatizado del Registro Público Vehicular» mediante la realización de las siguientes actividades:

I. a VI. (...)

(...)

(...)

Artículo 70. ...

I y II. (...)

III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Dependencia respectiva;

IV. y V. (...)

Artículo 71. (...)

I. a V. (...)

VI. (...)

A) (...)

B) (...)

Independientemente de la Dependencia, o Entidad de la Administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo;

VII. a XIX. (...)

XX. (...)

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

(...)

(...)

XXI. (...)

A) y B) (...)

C) Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas de difícil aprovechamiento, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; y XXII. (...)

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*;

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.

César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.

Hugo Anaya Ávila, *a favor*.

Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.

María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.

Rocío Beamonte Romero, *a favor*.

Margarita López Pérez, *a favor*.

Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.

J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.

Daniela de los Santos Torres, *a favor*.

Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Roberto Reyes Cosari, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Julieta García Zepeda, *a favor*.

Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.

María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.

Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.

Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(28) Veintiocho votos a favor, cero (0) en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 13, se reforma el primer párrafo del artículo 17, los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso a); 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del inciso b); el artículo 42 y se añaden los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso c) de la fracción X del artículo 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 17; se reforman los numerales 1, 2, 3, 4, 5, derogándose el numeral 6, del apartado A), fracción X del artículo 20; se reforman los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, derogándose los numerales 10 y 11, del apartado B), fracción X del artículo 20; se adiciona un apartado C), con los numerales 1, 2, 3 y 4, a la fracción X del artículo 20; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 42; y se adiciona un último párrafo al artículo 13; todos, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. (...)

(...)
(...) (fracciones I a V. ...)
(...)

El calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos del Estado se publicará en un Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, 10 días hábiles después de la publicación de dicha Ley. El calendario mensual deberá incluir una descripción de metodología y criterios que fueron utilizados para la estimación de cada rubro de ingresos.

Artículo 17. Los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría y se enviarán a esta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el último día hábil de la tercera semana del mes de octubre de cada año.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...) (fracciones I. a III. ...)
(...)
(...)

Artículo 20. La iniciativa que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, que presente la Secretaría a consideración del Congreso el Ejecutivo del Estado, contendrá lo siguiente:

I. a IX. (...)
X. (...)

A) (...)

1. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
2. Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).
3. Clasificación Administrativa.
4. Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
5. Clasificación Programática.

B) (...)

1. Balance Presupuestario-LDF.
2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa.
4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
5. Proyecciones de Ingresos -LDF.
6. Proyecciones de Egresos-LDF.
7. Resultados de Ingresos -LDF.
8. Resultados de Egresos-LDF.
9. Informe sobre Estudios Actuariales -LDF.

C) Aunado a lo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

1. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento.
2. Presentar un apartado de inversión pública, en especial de aquellas que abarquen dos o más de un ejercicio fiscal.
3. La Proyección del gasto destinado a programas vinculados con políticas de procuración de la equidad de género, del desarrollo de la juventud, grupos vulnerables, ciencia y tecnología.
4. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa.

Artículo 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos serán operadas por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria.

Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán responsables de elaborar y autorizar los documentos de afectación presupuestaria, así como de la aplicación, uso, seguimiento, justificación y comprobación de los recursos que les sean asignados.

(...)

(...)

(...) (fracciones I. a III. ...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta. Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.

César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.

Hugo Anaya Ávila, *a favor*.

Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.

Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.

María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.

Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.

Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.

Rocío Beamonte Romero, *a favor*.

Margarita López Pérez, *a favor*.

Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.

Daniela de los Santos Torres, *a favor*.

Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.

Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Julieta García Zepeda, *a favor*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.

Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.

María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

...[Inaudible]...

Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(27) Veintisiete votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 13, se reforman el primer párrafo del artículo 17, los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso A); 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del inciso B); el artículo 42 y se añaden los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso C) de la fracción X del artículo 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman: las fracciones IX y X del artículo 2°; la fracción I y el inciso C) de la fracción XI del artículo 16-B; segundo párrafo y fracción II del segundo párrafo del artículo 17; el artículo 23; párrafos primero, segundo y quinto del artículo 24; fracción IV del artículo 26; artículo 26-A; párrafo primero, fracciones X y XX del artículo 28; párrafo primero y décimo tercero del artículo 29; el artículo 30; párrafo octavo del artículo 36; párrafo primero del artículo 57; fracciones II, III y XI del artículo 71; fracción I del artículo 72; párrafo primero del artículo 77; fracción I del artículo 113; el artículo 117; párrafo primero del artículo 123-A; y se adicionan: la fracción XI al artículo 2°; un último párrafo al artículo 16; un último párrafo a la fracción II del artículo 16-B; y el artículo 16-C, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. (...)

I. a VIII. (...)

IX. *SATMICH*: Al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. *Oficina recaudadora*: A las Administraciones y Receptorías de Rentas dentro de sus respectivas jurisdicciones; y,

XI. *Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*: El valor de la Unidad de Medida y Actualización publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente para el ejercicio de que se trate, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 16. (...)

(...)

El buzón tributario se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el horario estacional que se llegará a aplicar en el Estado de Michoacán.

Artículo 16-B. (...)

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, utilizando las formas oficiales.

(...)

II. (...)

Señalar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

III. a la X. (...)

XI. (...)

A) y B). (...)

C) Cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste, y cambio o actualización del correo electrónico para recibir notificaciones.

D) a L). (...)

XII. a la XIV. (...)

Artículo 16-C. Las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del *SATMICH*, a través del cual:

I. Las autoridades fiscales podrán realizar la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emitan, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrán enviar mensajes de interés.

II. Los contribuyentes podrán presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de las autoridades fiscales, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Los contribuyentes personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por las autoridades fiscales del *SATMICH*, a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el *SATMICH* mediante reglas de carácter general que al efecto emita.

En caso de que el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 113, fracción III de este Código.

Artículo 17. (...)

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría o el *SATMICH*, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera. Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. (...)

II. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal, el correo electrónico para recibir notificaciones y el registro estatal del contribuyente, en su caso;

III. y IV. (...)

(...)

Artículo 23. Las personas físicas y morales, que habitualmente realicen actividades gravadas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría, administrado y regido por el *SATMICH*, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general, su situación fiscal, mediante los avisos que para tal efecto establezca la Secretaría por conducto del *SATMICH*, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine el *SATMICH* o la Secretaría a través de reglas de carácter general.

El SATMICH asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales estatales, debiendo conservar en su domicilio fiscal, la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este Código.

Artículo 24. Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Estatal de Contribuyentes y avisos ante las autoridades fiscales estatales, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría por conducto del SATMICH, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

En los casos en que las formas para la presentación de los avisos no hubieran sido aprobadas por la Secretaría, los obligados a presentarlas, las formularán en escrito por cuadruplicado conteniendo su nombre, domicilio, actividad, correo electrónico para recibir notificaciones y clave del Registro Estatal de Contribuyentes.

(...)
(...)

Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando no contenga el nombre del contribuyente, su clave del Registro Estatal de Contribuyentes, su domicilio fiscal, correo electrónico y no aparezcan debidamente firmados o no se acompañen los anexos que establezca la forma oficial.

Artículo 26. (...)

I. a III. (...)

IV. Los Directores de: lo Contencioso y Técnica y de Legislación de la Secretaría; Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo; Recaudación y Auditoría y Revisión Fiscal y las demás unidades administrativas del SATMICH con atribuciones y facultades ejecutivas conforme a su Reglamento Interior;

V. a VIII. (...)

Artículo 26-A. El Gobernador, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, y el titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con otros Estados, la Ciudad de México y con los Ayuntamientos, en las materias de verificación, determinación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 28. Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración del Estado, que podrá ejercer por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y del SATMICH, las siguientes:

I. a IX. (...)

X. Activar por todos los medios legales, como representante del Fisco, los asuntos que se tramiten en los Tribunales, en los que tenga intereses la Hacienda Pública, así como interponer, directamente o a través del titular del SATMICH y sus unidades administrativas, o del Director General Jurídico, o Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración en la materia de su competencia, el Recurso de Revisión Fiscal en contra de sentencias y resoluciones, ante

el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia Entidad haya intervenido como parte, ya sea en materia estatal o derivado de los convenios de coordinación con la Federación; XI. a XIX. (...)

XX. Garantizar el interés fiscal y de la Hacienda Pública Estatal, emitiendo las medidas de aseguramiento que sean necesarias; y ejercer las acciones legales, administrativas y fiscales necesarias para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento, en apoyo a las autoridades federales competentes; y, XXI. (...)

Artículo 29. La Secretaría o el SATMICH, a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 36 meses, de conformidad con lo siguiente:

(...) a) a d) (...)

(...)

(...) A) a C) ...

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La Secretaría o el SATMICH, en el acuerdo de autorización de pago a plazos, exigirán del contribuyente, que garantice el interés fiscal en cualquiera de las formas que establece el artículo 120 de este Código.

(...)

I. a III. (...)

Artículo 30. Los demás servidores públicos del ramo hacendario, tendrán las facultades que establece este Código, sus leyes de creación, reglamentos interiores y demás disposiciones legales inherentes, las que ejercerán de conformidad al ámbito de competencia que les señalen.

Artículo 36. (...) I. a IV. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría o del SATMICH, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 57. La Secretaría o el SATMICH podrán condonar o reducir las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

(...)
 (...)
 (...)
 (...)

Artículo 71. (...)

- I. (...)
 II. No tramitar el cambio de placas y tarjeta de circulación de motocicletas en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal;
 III. No renovar la tarjeta de circulación para vehículos automotores, remolques y motociclistas, en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal;
 IV. a X. (...)
 XI. No realizar el refrendo anual de circulación en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales o hacerlo a requerimiento de la autoridad fiscal; y,
 XII. (...)

Artículo 72. (...)

- I. Del equivalente de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, XI y XII;
 III. a IV. (...)

Artículo 77. Para proceder penalmente contra los presuntos responsables de los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que las autoridades fiscales competentes de la Secretaría, el titular del SATMICH o su Dirección Jurídica, presenten querrela ante el Ministerio Público.
 (...)

Artículo 113. (...)

- I. Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos;

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el SATMICH. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los otros organismos fiscales desconcentrados de la Secretaría.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado. Se tendrán por realizadas las notificaciones electrónicas, cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Al contribuyente le será enviado, previo a la realización de la notificación electrónica, un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 16-C de este Código.

Contarán los contribuyentes con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo

señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquel en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario del documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá la certificación oficial de la autoridad fiscal que lo autentifique.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando la firma electrónica correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 36 de este Código.

II. a la VI. (...)

(...)
 (...)
 (...)
 (...)
 (...)
 (...)
 (...)
 (...)

Artículo 117. Las autoridades fiscales, para salvaguardar la esfera jurídica del contribuyente, podrán dejar sin efectos las notificaciones, cuando estas se hayan practicado ilegalmente. Cuando se deje sin efecto una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 123-A. La garantía del interés fiscal se otorgará a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, la Secretaría o el SATMICH, en los términos siguientes:

I. a V. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las personas físicas y morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes contarán con un plazo de 12 doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proporcionar o actualizar en el Registro Estatal de Contribuyentes sus datos electrónicos de contacto.

Tercero. Para los efectos del artículo 16-C fracción I del presente Decreto, las autoridades fiscales podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, a partir del 1° de enero de 2025 dos mil veinticinco, por lo que,

en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el Código Fiscal del Estado hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con las otras formas establecidas en el artículo 113 del Código Fiscal del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Es cuanto, señora Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.
 Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
 Margarita López Pérez, *a favor*.
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
 Ernesto Núñez Aguilar, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor*.
 Luz María García García, *a favor*.
 Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *a favor*.
 Julieta García Zepeda, *a favor*.
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(29) Veintinueve votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 16, el artículo 20 y el último párrafo del artículo 35 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Les pedimos guardar silencio a las y los diputados, por favor, y a las personas que están adentro en el Recinto.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman: el segundo párrafo del artículo 16; el artículo 20; y se adicionan tres párrafos al artículo 20; todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 16 (...)

Solamente podrán ser objeto de retención por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, aquellos montos y

sus accesorios correspondientes que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su vez retiene al Estado, como son entre otros conceptos, los relativos al Impuesto sobre la Renta, y las Cuotas Obrero Patronales no pagadas oportunamente por los municipios y/o de sus organismos paramunicipales, a favor del Servicio de Administración Tributaria, por los descuentos en la proporción que les corresponda, y que en su caso apliquen por el beneficio recibido, derivados de los esquemas de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades, a los cuales el Estado se haya adherido e implementados por la Federación, del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, respectivamente.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 20. Los presidentes municipales y los directores de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, la información relativa a la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y sus respectivos accesorios, obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para tal efecto, la Secretaría les proporcionará el acceso al Sistema de Registro de Información de Agua y Predial, a través del cual cada municipio deberá capturar su recaudación trimestral durante el ejercicio fiscal de que se trate, en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes al de la conclusión del trimestre correspondiente, en caso de que el último día en que fenezca el término coincida en día inhábil, se recorrerá al día hábil siguiente. La recaudación anual obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior deberá capturarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente.

Las cifras anuales que se reporten en el Sistema de Registro de Información de Agua y Predial, deberán contar con el soporte documental y adjuntarse en el mismo, o en los medios oficiales que la Secretaría comunique a los presidentes municipales y, en su caso, directores de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El soporte documental deberá contener la justificación o comprobación de la recaudación registrada de cada contribución.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante* [sin firma]; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
Luz María García García, *a favor*.
Rocío Beamonte Romero, *a favor*.
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
Margarita López Pérez, *a favor*.
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
Daniela de los Santos Torres, *a favor*.
Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Ernesto Núñez Aguilar, *a favor*.
Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *a favor*.
Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
Julieta García Zepeda, *a favor*.
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(30) Treinta votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 16, el artículo 20 y el último párrafo del artículo 35 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar primera lectura al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Título Primero
De los Ingresos del Estado

Capítulo Único

Artículo 1°. En el ejercicio fiscal 2024, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de \$95,471,978,325.00 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los

montos estimados que se señalan en el artículo 1° de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024.

Artículo 2°. El importe que se recaude por los diversos conceptos de contribuciones estatales, municipales coordinados; así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo deberán ser enterados en las Administraciones y Receptorías de Rentas dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y los de origen federal, deberán ser enterados directamente en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de los medios electrónicos de los sitios de internet en las instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano que en su caso autorice esta Secretaría, o bien en los establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos, aprovechamientos, e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, serán determinadas en pesos mexicanos, y en caso de que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más obligaciones de pago, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los servicios cuyas cuotas estén expresadas en la Unidad de Medida y Actualización, o cuando se haga referencia a ésta, la Unidad de Medida será la que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

Se entiende como Unidad de Medida y Actualización: aquella determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 6°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción

que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

Artículo 7°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se aplicarán de forma directa y supletoria las disposiciones que regulan la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Segundo
De los Impuestos

Capítulo I
Impuestos sobre Ingresos

Sección Única
*Del Impuesto sobre Loterías,
Rifas, Sorteos y Concursos*

Artículo 8°. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo II
*Impuestos sobre la Producción,
el Consumo y las Transacciones*

Sección I
*Del Impuesto sobre Enajenación se
Vehículos de Motor Usados*

Artículo 9°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección II
Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje

Artículo 10. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección III
*Del Impuesto a la Venta Final de
Bebidas con Contenido Alcohólico*

Artículo 11. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 4.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección IV
*Del Impuesto a las Erogaciones
en Juegos con Apuestas*

Artículo 12. El Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 10% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección V
*Del Impuesto a los Premios
Generados en Juegos con Apuestas*

Artículo 13. El Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 20% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo III
Impuesto sobre la Nómina y Asimilables

Sección Única
*Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración
al Trabajo Personal, Prestado Bajo la
Dirección y Dependencia de un Patrón*

Artículo 14. El impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo IV
Accesorios de Impuestos

Artículo 15. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

Título Tercero
Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones

para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

Título Cuarto
De los Derechos

Capítulo I

Artículo 17. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en esta Ley, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Capítulo II
*Derechos por Servicios de Protección
Ambiental y Desarrollo Territorial*

Artículo 18. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

II. Por dictamen de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

XII. Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que en virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, las que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas

actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan a la fracción XIV del presente artículo.

XIII. Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se acredite dicha calidad ante la autoridad competente.

XIV. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realizan dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría del Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

La obligación del pago de los derechos previstos en los incisos A) y B) de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría del Medio Ambiente, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción los mayores de 60 años con documentos que lo acrediten como personas adultas mayores y las personas con discapacidad y situación de vulnerabilidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

XV. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto urbano, por obras y/o actividades de competencia estatal, basado en las atribuciones que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en perspectiva con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el Código de Desarrollo Urbano otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Capítulo III
Derechos por Servicios de Transporte Público

Artículo 19. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro Estatal del Transporte, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

I. Por la expedición de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, incluyendo el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

No se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se de algún caso fortuito.

II. Por la expedición de concesiones de ruta, corredor o zona y para concesiones de mantenimiento y cuidado de infraestructura e instalaciones:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

III. Por la revalidación o refrendo anual de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

A) De transporte colectivo de baja y media capacidad, para las siguientes modalidades:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

B) De transporte colectivo de baja y media capacidad, transporte de taxi y transporte público de carga, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere el inciso B) de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aguila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Talpujahuá, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongaricuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irímbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

IV. La prestación de servicios diversos a personas concesionarias de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

V. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

VI. Por la expedición de permisos anuales por unidad, para las modalidades del Sistema Estatal de Transporte:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, mismo que se expedirá de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

IX. Por los documentos que acrediten capacitaciones, certificaciones y actualizaciones en materia de movilidad y seguridad vial, según lo dispuesto en los artículos 130 y 131 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

X. Por el registro de transporte especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

XI. Por la inscripción de empresas de seguros y mutualistas en el Registro del Sistema Estatal de Transporte:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

XII. Otros servicios:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

Capítulo IV
*Derechos por Servicios de Registro y
Control Vehicular de Transporte Particular*

Artículo 20. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por dotación de placas:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

Las personas físicas o morales que enajenen motocicletas o cuatrimotos estarán obligadas a realizar la entrega de las mismas con las placas y el refrendo anual vigentes, así como el recibo de los pagos correspondientes. En el supuesto de faltar alguno de los antes mencionados el adquirente será el responsable solidario de los pagos pendientes de realizar.

Quien circule en motocicletas o cuatrimotos que no cuenten con placa serán sancionados con una multa de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización y se remitirá el vehículo al corralón.

II. Por refrendo anual de circulación:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 67, fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

IV. Por la emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

V. Permisos de circulación:

[Se presentan tablas. Ver *Gaceta 115 K*]

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

Capítulo V
*Derechos por los Servicios de Expedición y
Renovación de Licencias para Conducir
Vehículos Automotores*

Artículo 21. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío se considerará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se realice su emisión, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original que fue robada o extraviada.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) inmediato anterior, el solicitante deberá contar con la certificación y/o aprobación de exámenes teóricos y prácticos, haber adquirido previamente una licencia de automovilista o chofer, una experiencia mínima de tres años y contar con una edad mínima de veintiún años cumplidos.

Las personas titulares de las licencias de Servicio de Transporte Público y Especializado, deberán acudir cada año a cursos de capacitación y actualización en materia de movilidad y seguridad vial.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo corresponde a las definiciones contenidas en los artículos 124, 126, 127 y 132 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

I. De Motociclista. Que autoriza a su titular conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares;

II. De Automovilista. Que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas;

III. De Chofer. Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado;

IV. De persona operadora de servicio de transporte público y especializado. Que autoriza a su titular a conducir vehículos los autorizados en las distintas modalidades del servicio de

transporte público y especializado, además de los vehículos señalados en la clasificación de Automovilista; y,
V. De Operador de maquinaria. Que autoriza a su titular a conducir vehículos que se contienen en la clasificación de Automovilista y de Chofer.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Permisos temporales para conducir a menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis, con vigencia máxima de un año, prorrogables por una sola vez, previa solicitud de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 122 y 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

III. Por la expedición de certificado de Interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Capítulo VI

Derechos por Servicios de Seguridad Privada

Artículo 22. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a los siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Capítulo VII

Derechos por Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad

Artículo 23. Los derechos que se causen por los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por actos del registro de la propiedad:

A) Servicio de consulta de antecedentes registrales que involucran actividades de conservación de los archivos en que obran: 1 UMA

B) Expedición de certificaciones por cada inmueble:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

C) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo con la tarifa establecida en el Artículo 25 primer párrafo de esta Ley.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Las cuotas establecidas en el inciso C) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

D) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

E) Régimen de Propiedad en Condominio.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

G) Los documentos que consignen el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso D) de esta fracción, entendiéndose que, a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del Artículo 25 de esta Ley.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

I) Por servicios de alerta registral por inmueble:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

II. Por actos del Registro de Comercio:

A) Se causarán derechos por el equivalente a 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, de:

1. Escrituras constitutivas;
2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.

B) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.

C) Por registro de otros actos:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

III. Por la inscripción de fideicomisos en general:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del inciso B) y los numerales 1, 2, y 3 del Inciso C), de la Fracción I; así como el servicio señalado en el inciso B) de la Fracción II, de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

Artículo 24. Por la inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 16.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior se realizará con base en el número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, que causarán derechos por el equivalente a 6.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 6.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 8.5 y 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

I. Por la cancelación de gravámenes:

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación será el equivalente a 8.25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble que se libere de gravamen.

En los casos en que no sea posible la cancelación de gravamen al extinguirse la institución bancaria acreedora o por fallecimiento de la persona física acreedora, se podrá cancelar administrativamente el gravamen a través de:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Artículo 25. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

Capítulo VIII *Derechos por Servicios del Registro Civil*

Artículo 26. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

La solicitud de anexiones de datos a que se refiere el inciso H anterior se deberá realizar de forma presencial ante las autoridades del registro civil correspondiente, o bien a través de persona que cuente con mandato especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento privado otorgado ante

notario público. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel nacional, estatal e internacional.

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Capítulo IX
*Derechos por Servicios de la Dirección
del Notariado y Archivo General de Notarías*

Artículo 27. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Los Derechos por la prestación de los servicios que por su naturaleza lo requieran, a que se refiere este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente, el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

Capítulo X
*Derechos por Servicios de la
Fiscalía General del Estado*

Artículo 28. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Fiscalía General del Estado, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

A solicitud del Titular de la Fiscalía General del Estado se incluyen los diversos servicios que prestan a la ciudadanía; sin embargo, ya que es un órgano autónomo, los recursos económicos que se recauden serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la misma Fiscalía; por lo que no se consideran como ingresos en el Artículo 1° de esta Ley.

Capítulo XI
*Derechos por Servicios para la Prestación
de Servicios Inmobiliarios*

Artículo 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Capítulo XII
Derechos por Servicios en Materia de Educación

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

II. Servicios en materia de Registro y ejercicio profesional

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

III. Por Servicios en materia de Educación.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

IV. Por autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

V. Por otros servicios de educación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

VI. Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Capítulo XIII
*Derechos por la Prestación de
Servicios de la Secretaría de Contraloría*

Artículo 31. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Capítulo XIV
*Derechos por la Prestación de Servicios de la
Coordinación de Protección Civil del Estado*

Artículo 32. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Capítulo XV
*Derechos por Servicios y Trámites
en Materia de Tránsito y Movilidad*

Artículo 33. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Guarda y custodia: Por guarda de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda y custodia de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo con el artículo 19 inciso C), de la presente Ley; por sobreprecio de los corralones oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo con la tarifa autorizada por la autoridad competente.

II. Maniobras de rescate y/o salvamento: Por servicios relacionados a la prestación del servicio de salvamento dentro del camino por parte del permisionario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, y su reglamento, se causarán las siguientes cuotas, por hora:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

J) Maniobras de Salvamento con grúa industrial, en Unidades de Medida y Actualización:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

III. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes cuotas, por evento:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

IV. Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público concesionado, de acuerdo con el Artículo 19 fracción IV incisos D) y E) de la presente Ley, y depositados en los lugares que convenga la autoridad, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo con las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

V. Los derechos que causen los estudios, capacitaciones, certificaciones, dictámenes, cursos, revalidaciones, autorizaciones, o documentos de interés particular, como requisitos, trámites o servicios, se registrarán de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Los derechos a que se refieren las fracciones E) y F) de la presente fracción, sólo se cobrarán cuando se realicen por las autoridades Estatales de Tránsito y Salud respectivamente.

Serán aceptados los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, realizado por instituciones públicas o privadas, siempre y cuando éstas últimas previamente hayan sido autorizadas por la Secretaría de Salud o la Secretaría de Seguridad Pública según se trate.

Para efectos de la aplicación de la cuota a que se refiere el inciso P de la Fracción V de este artículo, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, descrita en el Artículo 19, Numeral II, inciso B.

Capítulo XVI

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34. Los Servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Expedición de planos catastrales:

A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

B) Copias en archivo digital en formato dwf:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) inmediato anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento. Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero,

Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Númerán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicará lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Por cada uno de los servicios referidos en esta fracción, en los que se requiera verificar información de un inmueble adicional, se pagará un 10 por ciento de la cuota correspondiente.

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Por cada uno de los servicios referidos en esta fracción, en los que se requiera verificar información de un inmueble adicional, se pagará un 5 por ciento de la cuota correspondiente.

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

XI. Certificaciones catastrales y certificaciones catastrales electrónicas:

A) De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere la Fracción XI, inciso A) de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgente el mismo día.

B) De historia catastral, se cobrará el equivalente a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las cuotas que se señalan a continuación:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

El caso a que se refiere el inciso B) anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

XIII. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

XIV. Expedición de duplicados de documentos catastrales:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

El cobro de las tarifas de los incisos C y D podrá ser individual si el solicitante solo requiere acceder a los tomos, y se cobrará en conjunto con la tarifa de los incisos A y B cada vez que estos sean solicitados.

XV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio

Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XVI. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las cuotas que se describen a continuación, más las cuotas referidas en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que, por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

E) Para predios rústicos, se aplicará la siguiente cuota:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

Para los efectos de la aplicación de esta cuota, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongáricuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacuatiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irímbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Númerán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

XXIII. Inscripción Catastral para Registro de Predios por Regularización:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

En el caso del inciso B) de la presente fracción, para la expedición del certificado correspondiente se deberá de anexar el avalúo comercial emitido por perito autorizado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

XXIV. Levantamientos Aero fotogramétricos y otros servicios de alta precisión.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro, por concepto de mediciones y deslindes, determinación de la ubicación física de predios y sobre información de interés particular referente a predios registrados, se pagará el 50% de los derechos que se causen conforme a esta Ley, para el ejercicio de que se trate, en la fecha en que se solicite el servicio y, el 50% restante, en la fecha en que se entregue el documento catastral que corresponda.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro por concepto de registro de predios ignorados y registro de excedencias de superficie, los derechos se pagarán en la fecha en que se inscriba la resolución relativa.

Capítulo XVII

Derechos por Servicios Oficiales Diversos

Artículo 35. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren las Fracciones I, II, III, IV, V, y VI de este Artículo; cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán al tercer día hábil siguiente, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 K*]

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Las cuotas de los derechos que se señalan en esta fracción XIII, no se aplicarán cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, solo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

Artículo 36. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 23, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 26 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 34 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de

interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente las cuotas siguientes.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.

Capítulo XVIII
Otros Derechos

Derechos en Materia de Obras Públicas

Artículo 37. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Capítulo XIX
Accesorios de Derechos

Artículo 38. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- I) Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- III) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Capítulo XX
Servicios Urgentes y Extraurgentes

Artículo 39. La prestación de los servicios a que se refiere este Título, relativos a los Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; por Servicios de Catastro; por Servicios Oficiales Diversos; y por servicios del Registro Público de la Propiedad, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes.

Únicamente los servicios que se indican en los Capítulos de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías; de Catastro; Servicios Oficiales Diversos; y del Registro Público de la Propiedad, se podrán realizar como urgentes o extra urgentes, según lo solicite el contribuyente, pudiéndose prestar también de forma ordinaria.

Título Quinto
Ingresos por Contraprestaciones por los Servicios que Preste el Estado en sus Funciones de Derecho Privado

Capítulo I
Productos

Artículo 40. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado, como son entre otros:

- I. Rendimientos o intereses de capital y valores del Estado;
- II. Venta de Publicaciones del Periódico Oficial del Estado;
- III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y,
- V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II
Venta de Publicaciones y Otros

Artículo 41. Venta de publicaciones del Periódico Oficial y otros, de conformidad con los siguientes:

- I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

- II. Publicaciones:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades federales, estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

- III. Venta de impresos y papel oficial:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

- IV. Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Dependencia que los emita.

Capítulo III
Por Suministro de Hologramas para Verificación Vehicular

Artículo 42. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes, se atenderá a lo siguiente:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular se hará de acuerdo con lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago referido en las Fracciones I), II), III), IV), V) y VI) de este Artículo, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el “Programa de Verificación Vehicular” y “Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes”, ante las oficinas recaudadoras del Servicio Estatal de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan las Fracciones ya referidas.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Título Sexto
De los Aprovechamientos

Capítulo I
Aprovechamientos

Artículo 43. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal;

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar

suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

VIII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

IX. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;

X. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;

XI. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

XII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

XIII. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

XIV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;

XV. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos, aéreos;

XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos;

XVII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XVIII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo y/o de obra, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma;

XX. Otros Aprovechamientos:

A) Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 K]

Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo;

B) Se incluyen las inscripciones a talleres culturales en la Casa de la Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de los Lineamientos para la Administración y Fortalecimiento de los Espacios, Museos y Centros Culturales Asignados a la Secretaría de Cultura y,

XXI. Otros no especificados.

Capítulo II
Accesorios de Aprovechamientos

Artículo 44. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

- I) Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
- III) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Título Séptimo
*Ingresos por Venta de Bienes, Prestación
de Servicios y Otros Ingresos*

Artículo 45. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y

los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Capítulo I
*Ingresos por Venta de Bienes y Prestación
de Servicios de Entidades Paraestatales y
Fideicomisos no Empresariales y no Financieros*

Artículo 46. Son los ingresos obtenidos por las entidades paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, como son entre otros: la venta de energía eléctrica.

Capítulo II
Otros Ingresos

Artículo 47. Son los ingresos propios obtenidos por los poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Título Octavo
*Participaciones, Aportaciones, Convenios,
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
y Fondos Distintos de Aportaciones*

Artículo 48. Son los recursos que recibe el Estado y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Capítulo I
Participaciones

Artículo 49. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Fondo General;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. ISR Participable;
- IV. Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- V. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VI. Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- IX. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
- X. Derechos de Peaje Puente La Piedad (CAPUFE)

Capítulo II
Aportaciones

Artículo 50. Son los ingresos que recibe el Estado y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está

condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:

- A) Servicios Personales.
- B) Otros de Gasto Corriente.
- C) Gastos de Operación;

II. Para los Servicios de Salud;

III. Para la Infraestructura Social Estatal;

IV. De Aportaciones Múltiples:

- A) Para Alimentación y Asistencia Social.
- B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
- C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
- D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior;

V. Para Educación:

- A) Tecnológica.
- B) De Adultos;

VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;

VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y

VIII. Aportaciones para municipios:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Capítulo III Convenios

Artículo 51. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado, como son entre otros los de:

- I. Educación.
- II. Salud.
- III. Materia Hidráulica.
- IV. Desarrollo Urbano.
- V. Grupos vulnerables.
- VI. Impartición y procuración de justicia.
- VII. Otros no recurrentes cada ejercicio fiscal.

Capítulo IV Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 52. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto al Valor Agregado;
- XII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto sobre la Renta;
- XIII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y,
- XIV. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Capítulo V Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 53. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

Título Noveno Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Artículo 54. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Título Décimo Ingresos Derivados de Financiamientos

Capítulo Único Financiamiento Interno

Artículo 55. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Decreto Legislativo Correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1° codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2024.
- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden;
- V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Tercero. Con respecto a los ingresos establecidos en esta Ley, de ser necesario, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Cuarto. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, pero se establezca en alguna Ley, Acuerdo, o Reglamento Estatal respectivamente, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos. Asimismo, cuando en alguna Ley, Acuerdo o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además los primeros señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Quinto. El 35 por ciento de honorarios referidos en esta ley, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

Sexto. Por lo que corresponde a las tres primeras columnas (lado izquierdo) del Artículo 1° de esta Ley, la misma corresponde a la estructura de codificación considerada en el Clasificador por Rubro de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual tiene su base en el Clasificador por Rubro de Ingresos, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Por lo que la falta de continuidad en la numeración de la referida codificación obedece a que alguna numeración se destina a los Ingresos de los Municipios y que no es aplicable al Estado.

Séptimo. Se da continuidad al Programa “Apoyo de Escrituración Social” por parte del Gobierno del Estado a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en materia de Derechos por Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Derechos por Servicios de Catastro, que consiste en otorgar un estímulo fiscal del 100% de los Derechos que estén obligados a pagar los contribuyentes en materia de inscripción de documentos de propiedad, certificado de libertad de gravamen, desglose de predios, valuación, revisión de aviso y/o cancelación (traslado de dominio) y certificados catastrales siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

- I. Tengan como objetivo la Regularización de Asentamientos Humanos a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.
- II. Se hayan cubierto en especie o en pago las Áreas de donación a las que están obligados los interesados al momento de fraccionar.
- III. Los beneficiarios no cuenten con vivienda propia.
- IV. La familia que ocupe un predio no sea propietaria de otro inmueble o tenga posesión de terrenos en otros asentamientos irregulares y no sea beneficiada por la regulación de más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la reglamentación y los programas de desarrollo urbano.
- V. Los contribuyentes beneficiarios serán aquellos cuyo inmueble a regularizar se encuentre dentro de los polígonos o zonas marginadas de alta y muy alta marginación, los cuales serán considerados en lo referente a los programas y acciones que emiten las siguientes dependencias o entidades: Registro Agrario Nacional (RAN), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM) e Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán (IVEM)
- VI. En ningún caso el estímulo fiscal a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditación o saldo a favor alguno.

VII. La solicitud del estímulo fiscal a que se refiere el presente programa no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del programa de estímulo fiscal.

IX. Los demás que considere necesarios el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Octavo. Con el fin de promover y llevar a cabo un programa de saneamiento de los adeudos actualizados y vigentes de los municipios y sus entidades paramunicipales ante el Ejecutivo del Estado, por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en el sexto párrafo del artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, a celebrar convenios con los municipios del Estado de Michoacán, hasta por un plazo de 24 meses, para que estos últimos, liquiden sus adeudos directos, y de sus respectivas entidades paramunicipales de manera solidaria. Para tal efecto, podrán afectarse las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los municipios del Estado. Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá realizar condonaciones con base en lo dispuesto en el Artículo 27 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. Para efecto, de la implementación de este programa, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá expedir las disposiciones de carácter general que correspondan.

Noveno. Los Organismos Públicos Descentralizados que perciban ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, deberán reportarlos al Sistema de Control de Ingresos de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate, atendiendo al Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Período 2021-2027 y sus Lineamientos, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la trazabilidad ingreso-gasto de dichos Organismos.

Décimo. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los respectivos anexos.

Décimo Primero. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

Décimo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado del refrendo del Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Se les solicita a los diputados puedan tomar sus curules.

Toda vez que el dictamen ha sido recibida su primera lectura y fue presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

Quienes estén a favor, les solicito manifestarlo de la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión el dictamen; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.
 Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.
 (*) Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor en lo general...*
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
 Margarita López Pérez, *a favor*.
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.
 (*) Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor en lo general...*
 (*) Fidel Calderón Torreblanca, *a favor del dictamen...*
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor*.
 Ernesto Núñez Aguilar, *a favor*.
 Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Eréndira Isaura Hernández, *a favor*.
 Luz María García García, *a favor*.
 Julieta García Zepeda, *a favor*.
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
 Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *a favor*.
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Samanta Flores Adame, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Hugo Anaya Ávila, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(*) DIP. JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA:
 ...Y me reservo el *Transitorio Primero del dictamen*.

(*) DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA REYES:
 ...Y en lo particular, me reservo el artículo 20 y la fracción I del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

(*) DIP. FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA:
 ...Y me reservo el artículo 19 fracción III, inciso B); así como la fracción X, inciso A), del Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(36) Treinta y seis votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fidel Calderón Torreblanca, que reservó el artículo 19 fracción III, inciso B), y X inciso A).

*Intervención del diputad
 Fidel Calderón Torreblanca*

Con su permiso, C. Presidente.

Compañeras, compañeros.

Buenas noches a todas y a todos:

La reserva del artículo 19 fracción III, inciso B), tiene que ver con las modalidades del transporte público que crea la Ley de Movilidad que aprobamos en el mes de junio en esta Soberanía.

Esa Ley de Movilidad modificó los conceptos que definen las modalidades del transporte público, en comparación con los conceptos que definían esas mismas modalidades en la Ley de Transporte. Y crea una modalidad que denomina la Ley de Movilidad: "Transporte urbano y suburbano de media capacidad". El transporte urbano y suburbano de media capacidad es lo que conocemos coloquialmente como los camiones o los microbuses, y tiene otra denominación que es transporte urbano y suburbano de baja capacidad; y esos de baja capacidad es lo que conocemos como colectivos o como combis.

El asunto es que el dictamen no hace esta separación, y entonces mete en un solo concepto a lo que comúnmente conocemos como camiones y a las combis. Pero eso implica que haya un incremento en el pago de revalidación para los camiones (entiéndase transporte urbano, suburbano de media capacidad) de \$1,370.00 que pagan en este ejercicio 2023, a \$3,790.00, \$2,400.00 pesos (redondeando números) sería el incremento para la modalidad de los camiones.

Y por eso lo que estamos proponiendo es que la Ley de Ingresos se sujete a los conceptos de modalidades que establece la Ley de Movilidad; y de esa forma tendrán un incremento razonable al pagar su revalidación, el transporte urbano y suburbano de media capacidad que se refiere a los camiones.

Espero haberme explicado. Y le entrego a la Presidencia la propuesta conforme al dictamen, y la propuesta que estamos haciendo de modificación en la reserva.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Fidel Calderón Torreblanca.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Sesión extraordinaria del día 19 de diciembre de 2023. Propuesta de reserva: El artículo 19 fracción III, inciso B), del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024:

Conforme al dictamen:

Artículo 19. *Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro Estatal del Transporte, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:*

I.

II.

III. *Por la revalidación o refrendo anual de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:*

A) *De transporte colectivo de baja y media capacidad, para las siguientes modalidades:*

Concepto		Cuota 2024
1.	Foráneo, metropolitano y regional	\$1,380.00

B) *De transporte colectivo de baja y media capacidad, transporte de taxi y transporte público de carga, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:*

	TIPO DE CONCESIONES	GRUPO UNO	GRUPO DOS	GRUPO TRES
1.	Transporte de taxi (sitio, radio taxi, taxi libre, taxi metropolitano y taxi ejecutivo público)	\$2,717.00	\$1,370.00	\$793.00
2.	Transporte colectivo urbano y suburbano	\$3,790.00	\$1,912.00	\$967.00
3.	Transporte turístico	\$1,432.00	\$787.00	\$426.00

4.	Público de carga (general, de materiales para la construcción, de carga ligera, de carga especial)	\$1,912.00	\$967.00	\$497.00
5.	Transporte mixto y otros	\$1,674.00	\$880.00	\$497.00

Debe decir:

Artículo 19...

Presidente:

Permítame, diputada...

Les solicito a los presentes si podemos bajar un poco el tono de la voz para que nos podamos escuchar. Muchas gracias.

Tercera Secretaría:

Debe decir (Propuesta d artículo 19):

Artículo 19. *Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro Estatal del Transporte, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:*

I.

II.

III. *Por la revalidación o refrendo anual de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:*

A) ...

B) *De transporte colectivo de baja y media capacidad, transporte de taxi y transporte público de carga, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:*

	TIPO DE CONCESIONES	GRUPO UNO	GRUPO DOS	GRUPO TRES
1.	Transporte de taxi (sitio, radio taxi, taxi libre, taxi metropolitano y taxi ejecutivo público)	\$2,717.00	\$1,370.00	\$793.00
2.	Transporte urbano y suburbano de media capacidad	\$1,370.00	\$753.00	\$408.00
3.	Transporte colectivo urbano y suburbano de baja capacidad	\$3,627.00	\$1,830.00	\$925.00
4.	Público turístico	\$1,432.00	\$787.00	\$426.00

5.	Público de carga general de materiales para la construcción de carga ligera, de carga especial	\$1,912.00	\$967.00	\$497.00
6.	Transporte mixto y otros	\$1,674.00	\$880.00	\$497.00

Atentamente

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Es cuanto, Presidente. Cumplida su instrucción.

Presidente:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, hágalo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor de la reserva*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
 Margarita López Pérez, *a favor*.
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.
 Samanta Flores Adame, *a favor*.
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.
 Mayela del Carmen Salas Valencia, *a favor*.
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
 Julieta García Zepeda, *a favor*.
 Ernesto Núñez Aguilar, *a favor*.
 Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor*.
 Eréndira Isaura Hernández, *a favor*.
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
 Luz María García García, *a favor*.
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
 ...[Inaudible]...
 Hugo Anaya Ávila, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(33) Treinta y tres votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero abstenciones.**

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 19 fracción III, inciso B).

Tiene el uso de la voz el diputado Fidel Calderón Torreblanca para presentar su reserva del artículo 19 fracción XII, inciso A).

*Intervención del diputado
 Fidel Calderón Torreblanca*

Gracias, ciudadano Presidente.

Compañeras y compañeros:

Esta reserva tiene que ver con quienes prestan el servicio de transporte de personas; hay quienes lo hacen a través de una concesión que les otorga el Gobierno del Estado, y hay quienes lo hacen a través de plataformas digitales; pero los dos, los dos trabajadores del volante, mueven personas, trasladan personas de un lugar a otro.

Sin embargo, la forma en que se trata a unos y a otros es abismalmente distinta. Mientras que una concesión de transporte público, en su modalidad de taxi, tiene que pagar por los derechos alrededor de \$22,000.00, quienes se dedican también a transportar personas a través de plataformas no pagan una cantidad similar, el nada se le parece.

Y entonces el artículo 19, en su inciso A), fracción X, establece que el Registro de Plataformas tecnológicas para el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales, va a pagar una cuota de 2,400 UMAS, las 2,400 UMAS equivalen a \$254,163.00 pesos. Nada más que la Ley no define hasta cuántos vehículos pueden circular en esa determinada plataforma por pagar este importe, \$254,163.00 entre \$22,000.00 que aproximadamente se pagan de derechos por una concesión, equivale

a 11 vehículos y medio. Es decir, 11 concesionarios del transporte en su modalidad de taxi, al pagar sus derechos cada uno por \$22,000.00, los 11 suman los \$254,000.00 pesos.

Mientras que una plataforma, pónganle el nombre que quieran, va a pagar \$254,000.00, pero puede dejar que trabajen con esos \$254,000.00, 1,000 vehículos o 2,000 o 3,000 o los que quiera, porque la ley no lo limita. Y es un trato totalmente injusto y desigual.

El artículo 5° de nuestra Carta Magna prevé que todos los mexicanos y las mexicanas tenemos derecho a dedicarnos al trabajo y a la actividad económica que nos plazca, siempre y cuando sea lícita; pero aquí no se cumple con esa disposición constitucional, porque a un trabajador del volante le piden, insisto, \$22,000.00 para poder transportar personas, y el otro, pues no paga nada, prácticamente.

Nosotros estamos planteando en la propuesta de reserva que vamos a entregar a la Mesa Directiva, que se defina un número específico para que puedan, de vehículos que puedan trabajar por este monto. Y estamos planteando que sean 500, aun así es bastante desigual, porque si dividimos esta cantidad –y ya termino, ciudadano Presidente–, si dividimos \$254,163.00 entre 500 vehículos, suponiendo que pasara la reserva, podrían adherirse a ese permiso 508 vehículos que trabajan a través de plataformas, 508. Cuando si lo dividimos entre los \$22,000.00 que cuesta una concesión, solamente da 11.5; o sea, aun así, sigue estando desigual, pero hay que empezar por algo.

Esa es nuestra propuesta, compañeras y compañeros. Y hago entrega al ciudadana Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se solicita la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Fidel Calderón Torreblanca.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Propuesta de reserva, al artículo 19, fracción X, inciso A) del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio 2024.

Conforme el dictamen, dice:

Artículo 19. *Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro Estatal del Transporte, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:*

I.

..

X. *Por el registro de transporte especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales:*

Concepto		Cuota 2024
A)	Registro de Plataformas tecnológicas para el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales.	2,450 UMAS

Debe decir:

Artículo 19. *Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro Estatal del Transporte, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:*

X. *Por el registro de transporte especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales:*

Concepto		Cuota 2024
A)	Registro de Plataformas tecnológicas para el Servicio Especializado bajo demanda a través de redes móviles mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales que ampara 500 unidades.	2450 UMAS (\$254,163.00)

Cumplida instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quien desee intervenir, hágalo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

César Enrique Palafox Quintero, *en contra de la reserva.*
Hugo Anaya Ávila, *en contra.*

Liz Alejandra Hernández Morales, *en contra*.
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *en contra*.
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *en contra*.
 Rocío Beamonte Romero, *en contra*.
 Andrea Villanueva Cano, *en contra*.
 Mónica Lariza Pérez Campos, *en contra*.
 María de la Luz Núñez Ramos, *en contra*.
 Margarita López Pérez, *en contra*.
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *en contra*.
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *en contra*.
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *en contra*.
 Ernesto Núñez Aguilar, *en contra*.
 Mayela del Carmen Salas Valencia, *en contra*.
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
 Daniela de los Santos Torres, *en contra*.
 David Alejandro Cortés Mendoza, *en contra*.
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *en contra*.
 Baltazar Gaona García, *en contra*.
 Eréndira Isauro Hernández, *en contra*.
 Mónica Estela Valdez Pulido, *en contra*.
 Samanta Flores Adame, *en contra*.
 Julieta García Zepeda, *en abstención*.
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *en contra*.
 Luz María García García, *en contra*.
 ... [Inaudible]...
 ... [Inaudible]...
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *en contra*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(4) Cuatro votos a favor, (26) veintiséis en contra y (1) una abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Desechado.

En consecuencia, se someten votación nominal el artículo reservado conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor del dictamen*.
 David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor del dictamen*.
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor del dictamen*.
 Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor del dictamen*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *conforme al dictamen*.
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor, conforme al dictamen*.
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor, conforme al dictamen*.

Rocío Beamonte Romero, *a favor, conforme al dictamen*.
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
 Samanta Flores Adame, *a favor*.
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.
 Margarita López Pérez, *a favor*.
 Julieta García Zepeda, *a favor*.
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Ernesto Núñez Aguilar, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Luz María García García, *a favor*.
 Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *a favor*.
 ... [Inaudible]...
 ... [Inaudible]...
 ... [Inaudible]...
 ... [Inaudible]...
 ... [Inaudible]...
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(34) Treinta y cuatro votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Atendida su indicación, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo 19 fracción X, inciso A), conforme al dictamen.

¿Sí, diputada Gloria?...

[Nada más para comentar que voy a bajar mi punto de razonamiento para votar por subsecuente a favor, nada más]

¿Retira su reserva, diputada?...

[Así es]

Okey.

Toda vez que fue retirada la reserva, en consecuencia, se somete en votación nominal el artículo reservado conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a

la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.
 David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.
 Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
 Luz María García García, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
 Samanta Flores Adame, *a favor*.
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Mayela del Carmen Salas Valencia, *a favor*.
 Ernesto Núñez Aguilar, *a favor*.
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.
 Julieta García Zepeda, *a favor*.
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *a favor*.
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Margarita López Pérez, *a favor*.
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
 ... [Inaudible]...
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(36) Treinta y seis votos a favor, (0) cero en contra, (0) en abstención.**

Atendida instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo 20, conforme al dictamen.

Toda vez que fue retirada la reserva presentada por la diputada Gloria del Carmen, en consecuencia, se somete a votación nominal el artículo reservado conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten

su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor, conforme al dictamen*.
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.
 David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.
 Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor, conforme al dictamen*.
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
 Luz María García García, *a favor*.
 Rocío Beamonte Romero, *a favor*.
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.
 Daniela de los Santos Torres, *a favor*.
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
 Samanta Flores Adame, *a favor*.
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
 Baltazar Gaona García, *a favor*.
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Mayela del Carmen Salas Valencia, *a favor*.
 Ernesto Núñez Aguilar, *a favor*.
 Julieta García Zepeda, *a favor*.
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
 Roberto Reyes Cosari, *a favor*.
 Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor*.
 Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *a favor*.
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Margarita López Pérez, *a favor*.
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(36) Treinta y seis votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el artículo 21 fracción I, conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Gallardo Mora, que reservó el Artículo Primero Transitorio, para adicionar un segundo párrafo.

*Intervención de la diputada
Julieta Hortencia Gallardo Mora*

Gracias, Presidenta:

La reserva del Transitorio Primero del Dictamen es para adicionarle un segundo párrafo, mediante el cual se otorgue un subsidio a favor de los contribuyentes respecto al pago del refrendo vehicular.

Esto, solicitarle hasta al Titular del Ejecutivo para que, a través de Finanzas, se otorgue el 10% de descuento de subsidio para los particulares.

Gracias, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Sírvase entregar su proyecto esta Mesa Directiva, por favor.

Se solicita la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

De la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, se reserva el Transitorio Primero del dictamen para adicionarle un segundo párrafo mediante el cual se otorgue un subsidio a favor de los contribuyentes respecto al pago del refrendo vehicular, quedando como sigue:

Dice:

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Debe decir:

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de incentivar el cumplimiento puntual de las contribuciones de materia de derechos por transporte particular; a partir del 1° de enero del 2024 y hasta el 31 de enero del mismo año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas

y Administración, otorgará un subsidio del 10% al pago de derechos por concepto de refrendo anual de circulación aplicable a la fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del artículo 20 de la presente Ley.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desee intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo reservado, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
 Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor.*
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*
 Luz María García García, *a favor.*
 Rocío Beamonte Romero, *a favor.*
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
 Roberto Reyes Cosari, *a favor.*
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*
 Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
 Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor.*
 Daniela de los Santos Torres, *a favor.*
 Samanta Flores Adame, *a favor.*
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor.*
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor.*
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
 Ernesto Núñez Aguilar, *a favor.*
 Julieta García Zepeda, *a favor.*
 David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor.*
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor.*
 Baltazar Gaona García, *a favor.*
 Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*
 Margarita López Pérez, *a favor.*
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
 Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *a favor.*
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor.*
 Mónica Estela Valdez Pulido, *a favor.*
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor.*
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor.*
 ... [Inaudible]...
 ... [Inaudible]...
 ... [Inaudible]...
 ... [Inaudible]...
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(34) Treinta y cuatro votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el Artículo Primero Transitorio reservado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del 2024, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo Único. Se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Título Primero

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo para el Ejercicio Fiscal 2024 de conformidad con la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal Estatal, Ley de Deuda Pública

del Estado, Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados para el Estado de Michoacán, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por:

- I. *Adecuaciones Presupuestarias:* Las modificaciones a los calendarios presupuestales, los cambios en las fuentes de financiamiento, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado.
- II. *ADEFAS:* Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes.
- III. *Asignaciones Presupuestales:* Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV. *Dependencias y Entidades:* Aquellas a las que se refieren los artículos 17 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. *Economías o Ahorros Presupuestarios:* Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- VI. *Ejecutoras del Gasto:* Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.
- VII. *Entes con Autonomía de Gestión:* Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos.
- VIII. *Gasto Devengado:* El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- IX. *Ingresos Excedentes:* Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.

X. *Recursos Financieros*: Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago.

XI. *UMA*: Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XII. *Unidad Programática Presupuestaria (UPP)*: Cada una de las UPP'S Ejecutoras del Gasto que tienen a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

XIII. *Unidad Responsable*: Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

Artículo 3°. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4°. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción VIII, 6° y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024 privilegia la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y en los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán, garantiza un balance presupuestario sostenible, limitado a los recursos financieros reales del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 5°. Las Unidades Responsables subordinadas de las UPP'S, que tienen bajo su cargo la encomienda de ejecutar y devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables del contenido, veracidad, autenticidad y resguardo de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Queda prohibido vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración en los informes sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados a las Unidades responsables.

Artículo 6°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7°. Una vez transferidos los recursos a las UPP'S, será responsabilidad de los titulares de éstas vigilar que los mismos sean aplicados por las Unidades Responsables adscritas a ellas, estrictamente en los fines específicos para los que fueron autorizados, quedando bajo su total responsabilidad la debida aplicación de los mismos.

Artículo 8°. Formarán parte de este Decreto los recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación o deriven de las variaciones de la Ley de Ingresos aprobada.

Artículo 9°. El Presupuesto etiquetado con recursos de libre disposición que al 31 de diciembre de 2024 no haya sido comprometido y devengado, se considerará economía y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de la ejecutora del gasto.

Artículo 10. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo de nivel medio y superior y gasto operativo aprobado en el presente Decreto, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal 2024. Por lo tanto, cualquier incremento que sea autorizado por el Ejecutivo Federal podrá concurrirse con el Gobierno del Estado siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración determine que existen recursos disponibles de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente Decreto. La disciplina presupuestaria deberá observarse de igual manera para el establecimiento de compromisos que sean únicamente de competencia estatal.

Capítulo II De las Erogaciones

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024 asciende a la cantidad de \$95,471,978,325 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la

Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024.

Para el Ejercicio Fiscal de 2024, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo es asignado a través de la clasificación administrativa.

Artículo 12. El presupuesto asignado en su Clasificación Administrativa asciende a \$95,471,978,325 (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente forma:

a) Se asigna a las dependencias de la administración pública centralizada la cantidad total de \$69,657,376,751.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 L*]

En lo referente al concepto de erogaciones por Participaciones y Aportaciones a municipios, el monto referido a cada uno de los 113 municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho importe será distribuido de manera gradual en apego a los ingresos recaudados.

En el rubro de Deuda Pública, dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Se asigna a las entidades de la administración pública paraestatal, la cantidad total de \$16,429,145,302.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.), distribuida de la siguiente manera:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 L*]

Artículo 13. Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$1,322,715,433.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), distribuidas de la forma siguiente:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 L*]

Artículo 14. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$1,671,869,671.00 (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 15. Las asignaciones para los Organismos Autónomos ascienden a la cantidad de \$6,390,871,168 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 L*]

Artículo 16. De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 L*]

Artículo 17. De acuerdo con la Clasificación Económica por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 L*]

Artículo 18. De acuerdo con la Clasificación Funcional, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 L*]

Artículo 19. Los anexos presupuestarios que contienen el detalle de las erogaciones previstas en este Decreto son complementados conforme a lo siguiente:

- I. Exposición de motivos.
- II. Asignación de Programas y Subprogramas presupuestarios.
- III. Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.
- IV. Situación de la deuda pública al final del ejercicio presupuestal y estimación al cierre.
- V. Plantillas de personal.
- VI. Erogaciones específicas de servicios personales.
- VII. Proyectos de presupuesto: Poder Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Entidades.
- VIII. Consolidación del presupuesto por programas presupuestarios.
- IX. Presentar el presupuesto de manera consolidada conforme dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo III

De los Fondos de Aportaciones y Gasto Federal Reasignado a Través de Convenio

Artículo 20. Las ministraciones de recursos federales a los ejecutores del gasto se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, atendiendo al principio de la anualidad y a los calendarios de gasto autorizados.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes.

Artículo 21. Los recursos que transfiera la Secretaría de Finanzas y Administración a los entes con autonomía de gestión, en materia de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no pierden su naturaleza de procedencia, por lo que éstos se aplicaran, comprobarán e informarán en los términos de las disposiciones aplicables para cada uno de los fondos y programas, debiéndose observar lo siguiente:

a) Para dar cumplimiento a lo antes dispuesto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con las ejecutoras

del gasto, celebrarán los convenios respectivos que le permitan dar cumplimiento al presente artículo;

b) Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración registrará como comprometidos, devengados, ejercidos y pagados estos recursos en los sistemas contables y presupuestales; Lo anterior, conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y,

c) Las ejecutoras del gasto una vez recibidos los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración se responsabilizarán del debido cumplimiento del uso, ejercicio y destino de los mismos.

Artículo 22. Los entes que durante el ejercicio fiscal 2024 reciban ingresos provenientes de fondos y convenios federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 23. Los importes asignados a través de las transferencias federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado.

En el caso de los convenios de los Subsistemas Educativos Estatales con recursos federales etiquetados y presupuestados de origen, éstos serán sujetos de adecuaciones presupuestarias tanto en la aportación federal como en la concurrencia estatal de acuerdo con lo convenido en el referido convenio oficial.

Artículo 24. Los recursos de origen federal etiquetados para un fin específico que, durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido comprometidos y devengados en el ejercicio que fueron ministrados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

En caso de las reasignaciones de recursos de origen federal etiquetados, podrán ser reasignados para su ejercicio en apego a su normativa y reglas de operación, respetando el principio de anualidad y previa autorización de la Comisión Gasto Financiamiento.

Capítulo IV *De la Disciplina Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público*

Artículo 25. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la materia, al principio de anualidad y las que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de la Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 26. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente.

Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

Artículo 27. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades de acuerdo con los mecanismos establecidos para ello, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de ingresos del Estado.

Asimismo, podrá hacer las adecuaciones presupuestarias necesarias en aquellas fuentes de financiamiento correspondientes a recursos de libre disposición con la finalidad de mantener los balances presupuestarios y de flujo financiero.

Artículo 28. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia.

Artículo 29. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de dichas transferencias;
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y,
- V. No se cuente con la capacidad de recursos financieros.

Artículo 30. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar, que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 31. Los Titulares de las UPP'S a los que se autorice la asignación de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos

excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, estos se aplicarán de conformidad con las disposiciones en vigor.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable y dichos excedentes se considerarán ampliación presupuestal automática.

Artículo 33. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las UPP'S se sujetarán a la calendarización de sus recursos, la Secretaría de Finanzas y Administración analizará y determinará las medidas de contención para que el ejercicio del gasto sea congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, éstos proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 34. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado de recursos no etiquetados previsto en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá aplicar la siguiente norma de disciplina presupuestaria:

I. En caso de que no pueda realizarse una compensación presupuestaria entre dependencias y entidades para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las unidades programáticas presupuestarias, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto corriente no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias diferentes al salario; y,
- d) Los ahorros y economías presupuestarias que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas asignadas a los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso, de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos estos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración su propuesta de reducción.

Título Segundo *Lineamientos Generales*

Capítulo I *Del Ejercicio y Control del Presupuesto*

Artículo 35. Las ejecutoras del gasto sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado,

siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a lo dispuesto por el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 36. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que estén destinadas tanto a la atención de situaciones de emergencia o contingencia; como aquellas que deriven de una eventualidad o desastre natural que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los ejecutores del gasto.

Artículo 37. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Las UPP'S, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;
- II. Las UPP'S, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
- b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que no hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que por tanto no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente;
- c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
- d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas, o bien, cuando tenga un fin específico y no se sujete al principio de anualidad podrá ser refrendado en el siguiente ejercicio fiscal.

III. Los entes, presentarán los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago en el Sistema Electrónico para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y,

IV. Las UPP'S, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que, mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsiguientes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II *De los Servicios Personales*

Artículo 38. Las UPP'S se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones

adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 39. Queda prohibido el pago de compensaciones y horas extraordinarias, que no estén plenamente reguladas, fundamentadas y motivadas por el Titular de la UPP del Poder Ejecutivo.

Artículo 40. Las modificaciones a las estructuras de las Dependencias o Entidades del Sector Educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del Estado.

Artículo 41. Las UPP'S del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las Entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;

II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

III. Cuando sea estrictamente necesaria la contratación de personal eventual, se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán. Los recursos autorizados por este concepto no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal; y,

IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento, deberán acompañarse de la autorización de sus Órganos de Gobierno y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición o bien, compensados de su mismo presupuesto asignado. Aunado a las solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se le solicita a la Tercera Secretaría continuar con la lectura.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Artículo 42. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto. Estos recursos podrán ser reasignados al final del ejercicio fiscal para mantener un balance presupuestario sostenible.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios sin autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 43. Las UPP'S, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Para su contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 44. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, para la reconversión de plazas, únicamente aplica en las recategorizaciones de sus estructuras orgánicas, con base en el Tabulador de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, debiendo contar con la opinión técnica de la Secretaría de la Contraloría y visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, y aprobación por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 45. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única dependencia facultada para el pago de estos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Capítulo III

De las Adquisiciones, Bienes y Servicios

Artículo 46. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Para la adquisición del suministro de energía eléctrica, la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para utilizar los esquemas y figuras dispuestos por las leyes, que permitan optimizar las condiciones de prestación del mismo.

Artículo 47. Las UPP'S no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensable y plenamente justificados.

Artículo 48. Los viajes al extranjero se sujetarán a la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento en los términos señalados en el Manual para el Ejercicio de Gasto en materia de Viáticos del Gobierno del Estado de Michoacán.

Artículo 49. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las Dependencias serán aplicadas y rubricadas por el Coordinador General de Comunicación Social perteneciente al Ejecutivo del Estado, con cargo al presupuesto aprobado para éstas, debiendo utilizar, preferentemente, los medios de difusión del sector público y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo IV
De las Transferencias, Asignaciones,
Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 50. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable.

Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 51. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

Capítulo V
Del Gasto de Inversión

Artículo 52. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

- a) Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- b) Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de reducir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;
- c) Las ejecutoras del gasto deberán dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;
- d) Prever que las obras nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo, presentar rentabilidad social y económica, cumpliendo con los requisitos de tipo ambiental para su ejecución;
- e) La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración; e,
- f) Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros, en estricto apego a los términos establecidos en los fondos o convenios correspondientes. La Secretaría de la Contraloría deberá dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con

la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las Dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

Artículo 55. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación.

Artículo 56. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, las ejecutoras del gasto deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 57. Se presupuesta en las ejecutoras del gasto responsables, los montos correspondientes a los compromisos de pago del “PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, cuyo objeto consiste en desarrollar diversos proyectos de infraestructura pública bajo jurisdicción estatal y municipal con una vigencia al 30 de junio de 2027 y por un importe total de hasta \$9,000,000,000.00 (NUEVE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que incluye, entre otros; diversos estudios, la inversión en obra, supervisión, impuestos, costos y gastos derivados de la implementación y contratación de este programa, y asesorías correspondientes.

Artículo 58. De manera adicional a los recursos autorizados en el artículo 54 del Decreto que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo del Ejercicio Fiscal 2023, se autoriza un Presupuesto multianual para contratar obra pública, por un importe de \$2,560'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sujeto a disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes que formen parte del periodo de Gobierno a cargo de la actual Administración Pública Estatal; monto que incluye pago de estudios, inversión en obra, supervisión, impuestos, costos y gastos derivados de la implementación y contratación.

Los recursos procedentes del presupuesto inicial multianual y los complementarios deberán quedar debidamente comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y deberán ser devengados en su totalidad a más tardar el día 30 de junio de 2027.

Para efectos de este artículo se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de obra pública, planeación hacendaria, presupuesto, gasto público y contabilidad gubernamental, a su reglamentación y a los lineamientos específicos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 59. Se autoriza la presupuestación multianual de los recursos para cubrir las obligaciones de pago generadas por los contratos de obra pública multianual, financiados y ejecutados por los contratistas y formalizados al amparo del “PROGRAMA

DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO” con ingresos del Estado, en cada ejercicio fiscal y durante su vigencia, por lo que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo presupuestará de manera multianual y asignará las partidas que resulten suficientes y necesarias en los Presupuestos de Egresos respectivos en términos de lo establecido en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, incluyendo en su caso, el llevar a cabo las adecuaciones presupuestales que correspondan para el presente ejercicio fiscal y demás ejercicios fiscales hasta la vigencia del programa.

Artículo 60. Se asignan recursos por la cantidad de \$1,488'754,593.74 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.) a la Unidad Programática Presupuestaria 22 Inversión Municipal, compuestos de la siguiente manera:

I. La cantidad de \$ 1,240'628,828.12 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 12/100 M.N.), correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPM) 2024, determinado por la proporción del 5% del Fondo General de Participaciones correspondiente al Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo establecido en el artículo 35 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

II. Recursos adicionales por la cantidad de \$ 248'125,765.62 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.), monto determinado por la proporción del 1% del Fondo General de Participaciones correspondiente al Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ambos componentes operarán bajo las Reglas y/o Lineamientos que la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado publicará a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 61. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obra pública, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, deberán observar la demás normatividad aplicable en la materia y lineamientos específicos del fondo

Cualquier obra iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será total y absoluta responsabilidad del Titular de la ejecutora del gasto contratante.

Capítulo VI

De los Informes Trimestrales y Anuales

Artículo 62. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados por las ejecutoras del gasto en el sistema electrónico de control presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las

UPP'S, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2024.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera, mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

Capítulo VII

Previsión de Desastres Naturales

Artículo 63. En términos de lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado prevé recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Capítulo VIII

De los Ingresos Recaudados por las Dependencias y Entidades

Artículo 64. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso, serán sancionados por la autoridad competente con multa equivalente hasta 2000 UMA's, lo anterior con independencia de que existan otras conductas sancionables de conformidad a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 65. Las Dependencias y Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas derivado del incumplimiento del párrafo anterior serán sancionados por la Secretaría de la Contraloría conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo IX

De las Ejecutoras del Gasto

Artículo 66. Los Entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente:

I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las Dependencias y Entidades a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;

II. Los pagos que realicen los Entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y

III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 67. Los Entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente:

- a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado;
- b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados;
- d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias;
- f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y,
- g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo.

Artículo 68. Los pagos que se realicen con cargo al Presupuesto de Egresos los Entes con autonomía presupuestaria sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago. La prescripción se regirá conforme a lo previsto en las disposiciones en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Del presupuesto asignado a la “UPP 01 Congreso del Estado”, corresponden a la Auditoría Superior de Michoacán \$250,102,625.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Cuarto. Los recursos para cubrir los compromisos de pago generados por contratos de obra pública multianual adicionales a los presupuestados en el ejercicio fiscal, serán exclusivamente los identificados como recursos de libre disposición, o bien, aquellos procedentes de las economías generadas de los recursos no comprometidos del FAEISPUM, en cada ejercicio fiscal y durante su vigencia

Derivado de lo anterior, los proyectos a través del FAEISPUM podrán potenciarse hasta en un 30 por ciento del monto total presupuestado bajo el esquema de obra pública multianual.

Quinto. Se autoriza y se instruye a las autoridades respectivas, realizar las modificaciones necesarias, incluidas las administrativas y presupuestales, a efecto de cumplir con lo siguiente:

A) Del presupuesto correspondiente a la UPP 032 “Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública”, a través del programa denominado “FORTAPAZ”, se destinarán al menos \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la construcción del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en la ciudad de Morelia.

B) Del presupuesto correspondiente a la UPP 040 “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana” se destinarán al menos \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), adicionales a lo ya programado, para el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Michoacán.

C) Del presupuesto correspondiente a la UPP 011 “Secretaría de Turismo”, se destinará al menos \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) para cada uno de los “Pueblos Mágicos” de Michoacán, en apoyo a las actividades que conlleva dicho reconocimiento.

D) Del presupuesto correspondiente a la UPP 008 “Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas” se destinarán \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para construcción de Centros de Desarrollo Infantil “CENDIS” en el Estado de Michoacán; y \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la construcción y/o conclusión del edificio que alberga el Instituto de Investigaciones Económicas y Empresariales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

E) De las asignaciones para el “Poder Legislativo”, se destinarán \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para cumplir el mandato contenido en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la Ley de Educación del Estado, en materia indígena y de personas con discapacidad, derivada de la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020.

F) De las asignaciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 12 del presente Presupuesto, el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán realizará las adecuaciones compensadas necesarias para destinar \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) adicionales al Instituto Electoral de Michoacán, para que dicho organismo autónomo ejerza un total de \$770,000,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Sexto. Queda sin efecto toda aquella disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*;

Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputada Samanta, en qué sentido?...

[*Para razonar mi voto a favor, Presidenta*]

¿Alguien más, algún otro diputado o diputada?...

Se abre el debate, por lo que se le concede el uso de la palabra a la diputada Samanta Flores, a favor, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Samanta Flores Adame*

**Con su permiso, Presidenta.
Con el permiso de mis compañeras
de la Mesa Directiva; compañeras y
compañeros diputados:**

¿Por qué más presupuesto para los Pueblos Mágicos? Los Pueblos Mágicos, la activación de estos pueblos, es generadora de economía local; es decir, que con esta activación de la economía local deviene de un proceso de distribución de riqueza; cuando hay distribución de la riqueza, también se genera inclusión, ya que se robustece la generación de empleos, la creación de pequeñas y medianas empresas y hay disminución de la migración; se conserva y se valora la naturaleza.

Con este presupuesto para Pueblos Mágicos, compañeras y compañeros, se abre una puerta para las y los emprendedores, para las y los empresarios, en aras de un crecimiento económico, de donde siempre surgirá empleo y el bienestar. Atraen a millones de turistas al año, lo que se supone una alta demanda de servicios y productos, pero también que significan en una gran derrama económica; se conservan las tradiciones, la arquitectura y riqueza gastronómica, por lo que son patrimonio no solo de las o los michoacanos, sino también de toda la humanidad.

Tienen gran proyección internacional, son reconocidos por la UNESCO y la Organización Mundial del Turismo; requieren inversión para el mantenimiento de su infraestructura, así como para el desarrollo de la infraestructura de calles, carreteras, señalética y promoción. Necesitan –como bien lo comenté– una importante promoción para que más visitantes sigan llegando.

¿Por qué etiquetar más presupuesto? Porque ahora hay un Pueblo Mágico más; recordemos que este año se suma Cotija, es el décimo Pueblo Mágico de Michoacán; si hace un año se autorizaron 9 millones de pesos para los 9 Pueblos Mágicos que existían, prácticamente hoy es un pueblo más, y este año lo lógico es que aumente al menos 1 millón más. Por congruencia, por Michoacán, nos sentimos orgullosos y orgullosas de nuestras tradiciones; de las manos de las y los artesanos, de nuestra riqueza cultural y gastronómica y de los bellos escenarios naturales y arquitectónicos que visten nuestros pueblos.

Hablamos de la *Noche de Muertos* o de lo maravilloso que son las Monarcas. En consecuencia, tenemos que invertir en ellos para que sigan haciéndonos sentir orgullosos y orgullosas. Por economía, por desarrollo, pero, sobre todo, para seguir imparables, por este amor que todas y todos debemos de tener a nuestra tierra.

Agradezco muchísimo yo a las comisiones de Presupuesto y de Hacienda, por su sensibilidad para todas y todos los artesanos y para todas y todos quienes vivimos del turismo.

Muchísimas gracias, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra, a favor, al diputado Baltazar Gaona, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

**Gracias. Buenas noches.
Sonido, por favor:**

Creo que es importante reconocer el excelente trabajo del compañero Marco Polo Aguirre Chávez al frente de la Comisión de Presupuesto, la verdad que ha realizado un excelente trabajo tomando en cuenta las

propuestas de todos los grupos parlamentarios para que estén incluidos en este dictamen; la verdad lo tengo que felicitar por ese excelente trabajo... Sí, vamos a darle un fuerte aplauso porque se nota ese excelente trabajo. Gracias, diputado Marco Polo. Felicidades.

Bueno, también creo que es importante que debemos señalar que hoy el gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, al frente de la Administración, pues ha venido rompiendo con malas prácticas que se hacían anteriormente, porque, bueno, ya se ha comentado aquí, pero es importante decirlo: anteriormente el proyecto de presupuesto nos lo entregaban y resultaba que el día 30 de diciembre nos mandaban un alcance totalmente diferente, y ya no nos permitían poderlo estudiar en forma, y hoy el Gobernador muestra ese compromiso de transparencia y de respeto para este Poder Legislativo, porque entrega el paquete económico en tiempo y forma, y se acabaron los “alcances”.

A mí me gustaría que esto ya de que ya no hay alcances sea ya un legado de este Gobierno para futuras administraciones, porque esto demuestra un respeto para el Poder Legislativo, y de esta manera podemos estudiar perfectamente todo el paquete económico. Y, desde luego, también tengo que destacar la apertura que ha tenido el Gobierno para poder solicitar la comparecencia en mesas de trabajo de todos los Secretarios de Gobierno; decirles que a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pues pasaron varios Secretarios, el Secretario de Finanzas, la Secretaría de Movilidad, el Presidente del IEM, la Titular de la Universidad Michoacana, de muchas dependencias, el Secretario de Seguridad Pública, y todos exponiendo las necesidades, los avances y todo lo que se ha podido lograr hasta el día de hoy.

Pero una de las cosas que a mí me dejó muy impresionado fue que pudimos organizar una gira para poder supervisar las obras que se han estado haciendo en el Estado de Michoacán en estos dos años, y bueno, el Gobernador se constituye no solo como un gobierno municipalista, sino que también en un gobierno que le apuesta a la infraestructura; para mí fue muy sorprendente ver cómo se están rehabilitando las carreteras, poder hablar con los alcaldes, los presidentes municipales, con los ciudadanos. Expresan este contento, esta alegría, porque están recibiendo los beneficios de las obras carreteras, que ya prácticamente estaban destrozadas, ahora se transita perfectamente

Por ejemplo: la carretera de Cuitzeo hacia Puruándiro, hay un libramiento que se hizo allí en

Jacona, Zamora, que la gente está muy contenta ver cómo se está desarrollando un bulevar ahí en La Piedad, cómo se está construyendo el plantel de la Universidad Michoacana allí en Zamora; la rehabilitación del río Duero; poder ir a Uruapan y ver cómo se está planeando el teleférico, dónde van a estar las estaciones de este teleférico, que va a traer mucho beneficio a todos los ciudadanos, a lo mejor lo escuchamos y nos parece algo muy simple, pero cuando uno está físicamente en el lugar viendo los avances, la verdad que es algo totalmente impactante.

Creo que se ha encontrado el modelo correcto e, incluso, yo aquí en tribuna llegué a mencionar que uno de los pilares importantes en esta Administración, pues eran las finanzas, el Secretario de Finanzas, Luis Navarro, que está haciendo un excelente trabajo, ordenando las finanzas, pagando adeudos anteriores de administraciones anteriores y generando obras y beneficios para los michoacanos.

El otro perfil, la Secretaría de Gobernación, buscando en modo de traer tranquilidad paz, tranquilidad, viabilidad, a las decisiones de gobierno; pero ahora yo podría decir que se agregan también otros perfiles muy importantes, pilares, que están desarrollando la economía de nuestro Estado, como es la Secretaría de Movilidad o el Secretario de Obras Públicas, que están desarrollando un excelente trabajo.

Y bueno, ahora en este dictamen se propone una ampliación al programa de obras multianuales; anteriormente, en el año pasado, se autorizaron 9 mil millones, y ahora hay una propuesta de incrementar las obras multianuales en otros 2,500 millones, que claro que lo vamos a apoyar. El Grupo Parlamentario del PT vamos a apoyar esta propuesta porque hemos visto esos grandes avances en infraestructura, y creemos que así como se está cumpliendo en tiempo y forma con la realización de las obras, seguramente con esta ampliación de los 2,500 millones también se alcanzarán a hacer más obras en beneficio de todos los michoacanos.

Por eso, el Grupo Parlamentario del PT va a votar a favor, porque hemos visto que hay finanzas sanas, se está desarrollando la infraestructura, y creo que en esta Administración encabezada por el gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, se ha encontrado la estrategia perfecta para que nuestro Estado progrese, para que haya beneficio y bienestar para todos. Entonces, yo muy contento con este dictamen, y desde luego que lo vamos a votar a favor.

Gracias.

Presidenta.

Gracias, diputado.

Se somete a su consideración en votación...

¿Sí, diputado Juan Carlos Barragán, en qué sentido?...

[Para hechos, Presidenta]

Se le concede el uso de la voz, diputado, hasta por dos minutos, por favor.

*Intervención del diputado
Juan Carlos Barragán Vélez*

Gracias, Presidenta.
Con su permiso:

De igual manera, reconocer el trabajo no solamente de una persona, obviamente sabemos quién dirige la Comisión, pero es el trabajo y la voluntad de todos los que integran la Comisión de Presupuesto. De verdad, reconocerlo, hoy históricamente este Congreso aprueba su presupuesto mucho antes, en tiempo y forma, y no en los últimos cinco minutos del año. Así que los elementos centrales de este dictamen consideramos que son dos: primero, un incremento histórico en la inversión pública para obra por 6 mil 266 millones de pesos; es decir, en Michoacán el dinero del pueblo se va en obras para su beneficio, no como antes, que se iba en el pago de deuda pública.

Segundo: el gasto social que corresponde a los programas del Bienestar, en lo que se atienden a las personas con más necesidades en los 113 municipios del Estado; esto no tiene precedentes en la historia de Michoacán, por tercer año consecutivo Morelia tendrá un presupuesto histórico de parte del Gobierno del Estado, que serán dirigidos en obra pública, escuelas, salud, educación y seguridad; se garantizan los recursos para proyectos estratégicos, entre los que destacan la construcción del Segmento I del Segundo Circuito del Periférico de Morelia, con una inversión de más de 392 millones de pesos.

Así como la elaboración de estudios, proyecto y construcción del Puente de Villas del Pedregal, que incluye mejoramiento de la imagen urbana y accesibilidad. Como diputado de ese distrito, y que acompañamos la solicitud formal que le hicieran las y los vecinos del asentamiento humano al gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, reconozco que se etiqueten recursos por más de 112 millones de pesos para el

2024, lo que significa que mientras el Ayuntamiento capitalino incrementó la tarifa del agua potable en 18% en 3 años, así como el costo del impuesto predial, el Gobierno de la Cuarta Transformación sí le regresa su dinero al pueblo en obras y acciones para mejorar su calidad de vida.

El dictamen mantiene su vocación municipalista, pues como acabamos de escuchar, los municipios, a través del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAIESPUM), recibirán más de 1,488 millones de pesos para obra; también tendrá mayores recursos el programa FORTAPAZ, que en 2024, para facilitar su aplicación, los municipios no tendrán que aportar más recursos.

Para cumplir con uno de los objetivos de la Cuarta Transformación que dice: *Por el bien de todos, primero los pobres*, los programas del Bienestar, programa para las familias cuidadoras de niñas y niños con cáncer, programa para la familia cuidadoras de mujeres con cáncer de mama y cervicouterino, y la pensión para el bienestar de personas con discapacidad, contarán en 2024 con un monto de 144 mil 568 millones de pesos para atender los 113 municipios.

No hay mayor ofensa para el pueblo que dejar obras inconclusas, que, además, fueron solicitud de la gente, pues estas generan empleo en el presente y futuro inmediato para esas zonas; por ello, en el 2024 daremos continuidad al programa de obras multianuales, que representan acciones de infraestructura de gran calado.

Compañeras y compañeros, 2024 será un año importante para el país; por ello, este dictamen lo que busca es garantizar recursos suficientes para lograr el bienestar del pueblo de Michoacán. Podemos constatar que vamos por buen camino y que tenemos un Estado de oportunidades para todas y para todos.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, manifiéstelo de la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor.*
 David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor.*
 César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
 Hugo Anaya Ávila, *a favor.*
 Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
 Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*
 María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*
 Víctor Manuel Manríquez González, *a favor.*
 Óscar Escobar Ledesma, *a favor.*
 Luz María García García, *a favor.*
 Rocío Beamonte Romero, *a favor.*
 Roberto Reyes Cosari, *a favor.*
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*
 (*) Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
 María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor.*
 Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
 J. Jesús Hernández Peña, *a favor.*
 Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*
 (*) Daniela de los Santos Torres, *a favor.*
 Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor.*
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor.*
 Samanta Flores Adame, *a favor.*
 Baltazar Gaona García, *a favor.*
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor.*
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
 Mayela del Carmen Salas Valencia, *a favor.*
 Ernesto Núñez Aguilar, *a favor.*
 (*) Ana Belinda Hurtado Marín, *lo apruebo en lo general...*
 Julieta García Zepeda, *a favor.*
 Fanny Lysette Arreola Pichardo, *a favor.*
 Mónica Ivonne Valdez Pulido, *a favor.*
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor.*
 Margarita López Pérez, *a favor.*
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor.*
 María Guillermina Ríos Torres, *a favor.*
 ...[Inaudible]...
 ...[Inaudible]...
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(*) DIP. VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ:
 ...Y comentar, compañeras y compañeros, que con la aprobación de este Presupuesto 2024 espero que ojalá ahora sí se pueda instalar el elevador tan esperado y tan anhelado. Muchas gracias.

(*) DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.

Por ser un Presupuesto con perspectiva de niñez, a favor.

(*) DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.

...Y me reservo para que se adicione el inciso G) al Artículo Quinto Transitorio del Decreto.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: (39) Treinta y nueve votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Belinda Hurtado Marín, que hizo una adición del inciso G) al Artículo Quinto Transitorio.

*Intervención de la diputada
 Ana Belinda Hurtado Marín*

Gracias, Presidenta:

Así es, la reserva que presento es para que se adicione el inciso G) al Artículo Quinto Transitorio del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán.

Y miren, diputados y diputadas: consiste en una reserva muy noble, donde cada uno de los niños, de las niñas de Michoacán, esperan mucho de ustedes, esperan ellos de que aprueben esta reserva; y consiste precisamente en el tema que siempre he estado muy pendiente de los niños que tienen insuficiencia renal, que los están dializando y requieren de un apoyo mensual hasta de 3 mil pesos para cada una de sus mamás, y que esto pueda apoyar en algunos medicamentos o para el tema del transporte. Y esta propuesta no modifica el Presupuesto de las UPP, sino solamente el Presupuesto de la Secretaría de Salud tendría que destinar este recurso a estos niños.

Ojalá que la niñez del Oriente michoacano pueda contar con cada uno de ustedes, diputados.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura proyecto de artículo reservado por la diputada Belinda Hurtado Marín.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Quinto Transitorio. ...

...
...
...
...
...
...

G) De la UPP 017 Servicios de Salud de Michoacán, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona el Titular de la Secretaría de Salud del Estado, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Atención a Enfermos Renales, elaborará en un plazo no mayor de 90 días hábiles, a partir de la entrega entrada en vigor del presente Decreto, un programa estatal de apoyo a la niñez con insuficiencia renal o falla renal para que sean atendidos en los hospitales y clínicas de salud, tanto públicas o particulares, con las cuales se tenga convenio de prestación de servicios médico.

Para la implementación de dicho programa, en sus reglas de operación se establecerá un apoyo económico directo mensual con un monto de 3 mil pesos para los padres o tutores de los menores, para lo cual el presupuesto total asignado a los servicios de salud de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal 2024, se destinará una partida de al menos 10 millones de pesos, moneda nacional, para el cumplimiento de los objetivos, metas, así como el padrón de beneficiarios que se elabore, dando prioridad a quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad social y económica. Lo anterior, con base en el estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 262, 263, 264 y 265 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en el artículo 10 fracción IX de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cumplida instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo reservado; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *en abstención*.
David Alejandro Cortés Mendoza, *abstención*.
César Enrique Palafox Quintero, *abstención*.
Liz Alejandra Hernández Morales, *abstención*.
Mónica Lariza Pérez Campos, *en abstención*.
María Guadalupe Díaz Chagolla, *en abstención*.
Luz María García García, *en abstención*.
Rocío Beamonte Romero, *en abstención*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *en contra*.
(* María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
María Fernanda Álvarez Mendoza, *en contra*.
(* Víctor Hugo Zurita Ortiz, *abstención*.
Anabet Franco Carrizales, *en contra*.
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor*.
Daniela de los Santos Torres, *a favor*.
Felipe de Jesús Contreras Correa, *a favor*.
Samanta Flores Adame, *a favor*.
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.
Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
(* J. Reyes Galindo Pedraza, *en abstención*.
Baltazar Gaona García, *en contra*.
(* Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
Ernesto Núñez Aguilar, *a favor*.
Mayela del Carmen Salas Valencia, *en abstención*.
Marco Polo Aguirre Chávez, *en contra*.
Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *en abstención*.
Eréndira Isauro Hernández, *en contra*.
Margarita López Pérez, *a favor*.
Seyra Anahí Alemán Sierra, *en contra*.
Julieta García Zepeda, *en contra*.
Roberto Reyes Cosari, *en contra*.
(* María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *en abstención*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(* DIP. MARÍA DE LA LUZ NÚÑEZ RAMOS:
Para rectificar mi voto, Presidenta, si es tan amable: Núñez Ramos María de la Luz, en contra.

(* DIP. VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ:
En el mismo sentido, rectificar el sentido de mi voto: en contra.

(* DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA:
Presidenta, puedo rectificar mi voto: de abstención, a sentido de contra.

(* DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN:
... Y agradezco el apoyo hacia la niñez michoacana.

(*) DIP. MARÍA GUILLERMINA RÍOS TORRES:
Para rectificar mi voto, Presidenta: para votar en contra.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(11) Once votos a favor, (14) catorce en contra, (13) trece en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Desechado.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo reservado o adicionado conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor.*
David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor.*
César Enrique Palafox Quintero, *a favor.*
Hugo Anaya Ávila, *a favor.*
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor.*
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor.*
Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor.*
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor.*
Luz María García García, *a favor.*
Rocío Beamonte Romero, *a favor.*
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
Roberto Reyes Cosarí, *a favor.*
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*
María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor.*
Victor Hugo Zurita Ortiz, *a favor.*
Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
J. Jesús Hernández Peña, *a favor.*
Adriana Hernández Íñiguez, *a favor.*
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor.*
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor.*
Julieta García Zepeda, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Mayela del Carmen Salas Valencia, *a favor.*
Ernesto Núñez Aguilar, *a favor.*
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*
Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *a favor.*
Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*
Margarita López Pérez, *a favor.*
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor.*
María Guillermina Ríos Torres, *a favor.*
Óscar Escobar Ledesma, *a favor.*
Samanta Flores Adame, *a favor.*
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...

...[Inaudible]...
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: **(38) Treinta ocho votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo particular el Artículo Quinto Transitorio conforme al dictamen.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2° fracción IX, 54 fracción II, 71 párrafo cuarto, 107 décimo párrafo, y se le adiciona un párrafo undécimo; 118 fracción X, 119 fracción VI, 124 párrafo quinto, 125 fracción VII, 135, 153 párrafo cuarto, 154 párrafo segundo, 163 párrafo segundo; todos, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. (...)

I. a VIII. (...)

IX. Regular la organización y funcionamiento del Instituto y de las unidades de transparencia de los sujetos obligados y el medio de impugnación con que cuenten los solicitantes de información; y,

X. (...)

Artículo 54. (...)

I. (...)

II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado

III. a IV. (...)

Artículo 71. (...)

(...)

(...)

El solicitante podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto, siempre que de la prevención o requerimiento realizado por el sujeto obligado, este presuma que se formula con la finalidad de evadir la responsabilidad de proporcionar la información solicitada, o que dicha prevención sea contraria a los criterios establecidos por los órganos garantes de acceso a la información.

(...)

Artículo 107. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Encontrándose designada la mayoría de los Comisionados, procederán a nombrar mediante votación simple a su Presidente, mismo que permanecerá con ese carácter durante un año. De no lograrse la votación anterior, asumirá la Presidencia quien tenga mayor antigüedad como comisionado o comisionada y cuyo periodo constitucional restante sea mayor a un año; en caso de igualdad de antigüedad, atenderá al principio de equidad de género y, en su defecto, el de mayor edad.

La Presidencia será rotativa, cada comisionado y comisionada tendrá derecho a ocuparla un año, durante cada periodo constitucional.

Artículo 118. (...)

I. a IX. (...)

X. Ejercer por sí o por medio de los órganos designados en el Reglamento, el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la supervisión del Pleno, debiendo entregar de inmediato la información administrativa, financiera, presupuestal o de cualquier tipo que le requieran los comisionados para ejercer su atribución de supervisión;

XI. a XII. (...)

Artículo 119. (...)

I. a V. (...)

VI. Coordinar los programas de trabajo institucionales que le sean asignados por el Pleno, así como supervisar el ejercicio del presupuesto del Instituto y conocer a detalle la información correspondiente; y

VII. (...)

Artículo 124. (...)

(...)

(...)

(...)

No estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa, la Fiscalía General del Estado de Michoacán, la Secretaría de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Centro Estatal de Acreditación, Certificación y Control de Confianza. (...)

Artículo 125. (...)

I. a VI. (...)

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. a IX. (...)

Artículo 135. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 153. (...)

(...)

(...)

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 154. (...)

El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 163. (...)

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con estos, cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Para garantizar el nombramiento anual y rotativo en base al criterio de escalonamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los comisionados en funciones elegirán a quien ocupará la Presidencia del Instituto en los términos del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 7 siete días del mes de diciembre de 2023.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, *Presidenta*.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Toda vez que la presente iniciativa es presentada con carácter de dictamen, se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.
David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.
César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.
Mónica Lariza Pérez Campos, *a favor*.
Julieta Hortencia Gallardo Mora, *a favor*.
María Guadalupe Díaz Chagolla, *a favor*.
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
Luz María García García, *a favor*.
Rocío Beamonte Romero, *a favor*.

Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
Daniela de los Santos Torres, *a favor*.
Samanta Flores Adame, *a favor*.
Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor*.
Julieta García Zepeda, *a favor*.
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor*.
Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *a favor*.
Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.
Fidel Calderón Torreblanca, *a favor*.
Baltazar Gaona García, *a favor*.
Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
Ernesto Núñez Aguilar, *a favor*.
Margarita López Pérez, *a favor*.
Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor*.
Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor*.
María Guillermina Ríos Torres, *a favor*.
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
...[Inaudible]...
Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, *Presidenta*: **(38) Treinta ocho votos a favor, (0) cero en contra, (0) cero en abstención.**

Atendida su instrucción, *Presidenta*.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura del Proyecto de Decreto, en acatamiento a la resolución dictada dentro del incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro del Juicio de Amparo Número 740/2023, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

Tercer Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Único. En acatamiento a la resolución dictada dentro del incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro del Juicio de Amparo Número 740/2023, y sin perjuicio del recurso de Queja interpuesto por este Congreso del Estado en contra de dicha resolución:

Se deja sin efectos el Decreto Número 461, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, desde la toma de protesta hecha al C. Marco Antonio Bravo Pantoja, en los términos del presente Decreto y atendiendo el mandato expreso de la Juez que a la letra señala: *...el Congreso del Estado de Michoacán estaba obligado a continuar con la convocatoria para designar Auditor Superior del Estado de Michoacán; una vez electo o designado, no formalizar la designación mediante la toma de protesta, hasta en tanto se resolviera el juicio de amparo del que emana este incidente, y mantener tal designación de Auditor con carácter temporal, reservando la designación definitiva por el periodo que fijó, al momento en el cual estuviera en aptitud de tomarle protesta. ... además, ningún impedimento material o jurídico existió para que, una vez electo el nuevo Auditor, se observara el mandato contenido en la suspensión definitiva y se precisara que el ejercicio del cargo era en carácter interino, hasta en tanto se formalizara con la toma de protesta.*

Lo anterior, hasta en tanto subsista el impedimento que deriva de la suspensión definitiva o se emita la sentencia definitiva y cause estado, dentro del juicio de amparo referido en supralíneas, y este Congreso esté en aptitud de tomar la protesta correspondiente; en tanto, se mantiene la designación del C. Marco Antonio Bravo Pantoja como Auditor Superior de Michoacán electo, quien continuará al frente de la Auditoría Superior de Michoacán, de manera temporal y con carácter interino, conforme a la resolución incidental que motiva el presente Decreto, reservándose su toma de protesta como titular.

Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; a la Auditoría Superior de Michoacán; al C. Marco Antonio Bravo Pantoja, y a la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, para su conocimiento y efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*; Dip. Roberto Reyes Cosari, *Integrante*; Dip. César Enrique Palafox Quintero, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputado Baltazar, en qué sentido?...

Okey. ¿Algún otro diputado o diputada que desee intervenir?...

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona, en contra...

...[Inaudible]...

Presidenta:

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Andrea Villanueva Cano, *a favor*.
David Alejandro Cortés Mendoza, *a favor*.
César Enrique Palafox Quintero, *a favor*.
Hugo Anaya Ávila, *a favor*.
Liz Alejandra Hernández Morales, *a favor*.
Julieta Hortencia Gallardo Mora, *en contra*.
María Guadalupe Díaz Chagolla, [Inaudible]...
Víctor Manuel Manríquez González, *a favor*.
Óscar Escobar Ledesma, *a favor*.
Luz María García García, *a favor*.
Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor*.
María de la Luz Núñez Ramos, *a favor*.
Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
Víctor Hugo Zurita Ortiz, *a favor*.
(*) J. Jesús Hernández Peña, *a favor*.

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(*) J. JESÚS HERNÁNDEZ PEÑA:
...reservándome el segundo párrafo del Artículo Único.

Presidenta:

Diputado, le comento que no se puede reservar, porque es un solo artículo.

[Bueno, en caso de que no sea así, solicito una moción aclarativa, con fundamento en los artículos 255 y 256

fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, a fin de orientar el desarrollo del debate y sea la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias la comisión que interpreta la ley conforme a la misma, de acuerdo a la atribución que le confiere el artículo 90 fracción VI de la Ley Orgánica multicitada, toda vez que, al no ser integrante de la comisión dictaminadora, la única vía mediante la cual puedo ejercer mi facultad de presentar la propuesta de moción es un reserva, misma que me están restringiendo en este momento, puesto que, del articulado, es decir, del texto normativo, únicamente me reservo el 10% y no el 100%, como lo está refiriendo]

Le comento, diputado, que con fundamento en el artículo 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado, no es procedente la solicitud de reserva, toda vez que el presente dictamen cuenta con solo dos artículos, y excedería el 30% previsto por la ley... por un artículo, perdón.

[Presidenta, entonces solicito se asiente lo acontecido de esta participación, o de esta solicitud, en la versión estenográfica de la sesión extraordinaria. Solicito que quede asentado, y en el acta correspondiente]

Okey. Sí, diputado, nada más que no será necesario ya que el artículo 257 dice que, una vez presentada la moción, el Presidente preguntará al Pleno si se toma a consideración, y será votado el acto, quedando a consideración del Presidente si permite terminar la intervención del orador en turno; y, en caso de negativa, se tiene por desechado. Pero se preguntará al Pleno si se toma a consideración, con gusto.

[Es lo que solicito, que sea el Pleno el que se solicite, el que no se autorice esta moción aclarativa]

Esta Presidencia, de acuerdo al artículo 257, propone al Pleno, o pregunta al Pleno, la moción del diputado Jesús Hernández, si se acepta.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

Se solicita a la Segunda Secretaría tomar nota.

¿Pueden mantener su mano levantada, por favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Desechado: No fue aprobada, por lo que se desecha la moción.

Seguimos con la votación, por favor...

[CONTINÚA LA VOTACIÓN]

(*) Adriana Hernández Íñiguez, *en contra...*
 (*) Daniela de los Santos Torres, *a favor...*
 María Fernanda Álvarez Mendoza, *a favor.*
 Julieta García Zepeda, *a favor.*
 Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *a favor.*
 Roberto Reyes Cosari, *a favor.*
 Mayela del Carmen Salas Sáenz, *a favor.*
 Juan Carlos Barragán Vélez, *a favor.*
 J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
 María de la Luz Núñez Ramos, *a favor.*
 Marco Polo Aguirre Chávez, *a favor.*
 Ernesto Núñez Aguilar, *a favor.*
 Mónica Valdez Pulido, *a favor.*
 Fidel Calderón Torreblanca, *a favor.*
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
 Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *a favor.*
 Baltazar Gaona García, *a favor.*
 Samanta Flores Adame, *en abstención.*
 Anabet Franco Carrizales, *a favor.*
 Gloria del Carmen Tapia Reyes, *a favor.*
 Margarita López Pérez, *a favor.*
 Seyra Anahí Alemán Sierra, *a favor.*
 María Guillermina Ríos Torres, *en abstención.*
 ...[Inaudible]...
 Laura Ivonne Pantoja Abascal, *a favor.*

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

(*) DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ:
 ... porque considero que no se cumple con el mandato judicial.

(*) (DANIELA DE LOS SANTOS TORRES):
 ... Y qué mal que no votaron a favor de la moción de mi coordinador Jesús Hernández.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: (35) Treinta cinco votos a favor, (2) dos en contra, (3) tres en abstención.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Proyecto de Decreto en acatamiento a la resolución dictada dentro del incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva por la Juez Cuarta de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro del Juicio de Amparo No. 740/2023, por el que se deja sin efecto el Decreto 461, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán el 18 de octubre de 2023. Lo anterior, hasta en tanto se subsista en impedimento que deriva de la suspensión definitiva, o se emita sentencia definitiva y cause estado dentro del juicio de amparo; en tanto, se mantiene la designación del C. Marco Antonio Bravo Pantoja como Auditor Superior de Michoacán electo, quien continuará al frente de la Auditoría Superior de Michoacán, de manera temporal y carácter de interino, reservándose su toma de protesta como Titular.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

Primero. El Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, acuerda aprobar el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán:

a) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; Lineamientos, Normas y Disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios, de conformidad a lo establecido en el acuerdo primero, letra C., punto 1, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 dos de enero de 2013 dos mil trece, en correlación con los artículos 2º, segundo párrafo, y 16 fracciones I, II, IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; en la inteligencia que, en caso de existir fundamento

legal para fiscalizar otras fuentes de financiamiento, deberá informar a esta Comisión para su aprobación, debidamente fundado y motivado.

c) Instruye para que los Auditores Especiales de Fiscalización Estatal y Municipal ejerzan sus funciones y atribuciones en el Proceso de Fiscalización para la ejecución del Plan Anual de Fiscalización aprobado en el presente acuerdo, en coordinación con el Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

Tercero. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que dé cumplimiento en tiempo y forma el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024 y efectúe las auditorías que a continuación se precisan:

AUDITORÍAS A ENTES SECTOR CENTRAL

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 Ñ*]

AUDITORÍAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y AUTÓNOMOS

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 115 Ñ*]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Segundo. Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento, esta última en su carácter de Órgano Técnico de Fiscalización deberá notificarlo a los Titulares del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 7 siete días del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*; César Enrique Palafox Quintero, *Integrante*; Dip. Roberto Reyes Cosari, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación el dictamen en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se pide a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024, elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

Primero. El Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán acuerda aprobar el Proyecto del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con la modificación e instrucciones vertidas en el articulado del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán:

a) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; Ley de Coordinación Fiscal; Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada Municipio del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2024; Lineamientos, Normas y Disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otros.

b) Fiscalizar únicamente las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos propios, de conformidad

a lo establecido en el acuerdo primero, letra C, punto 1, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 dos de enero de 2013 dos mil trece, en correlación con los artículos 2° segundo párrafo y 16 fracciones I, II, IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en la inteligencia que, en caso de existir fundamento legal para fiscalizar otras fuentes de financiamiento, deberá informar a esta Comisión para su aprobación, debidamente fundado y motivado.

c) Instruye para que los Auditores Especiales de Fiscalización Estatal y Municipal ejerzan sus funciones y atribuciones en el Proceso de Fiscalización para la ejecución del Plan Anual de Fiscalización aprobado en el presente acuerdo, en coordinación con el Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

Tercero. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que ajuste y modifique el tipo de Auditoría programada en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2024 de las Haciendas Municipales, para que al municipio de Zinapécuaro se realice auditoría de cumplimiento financiero y no de obra, ya que no las realiza con recursos propios, para que las auditorías queden como se señalan a continuación:

1. AUDITORÍAS A ENTES MUNICIPALES DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

[Se anexan tablas. Ver Gaceta 115 O]

2. AUDITORÍAS DE OBRAS.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 O]

3. AUDITORÍAS A ENTES PARAMUNICIPALES.

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 115 O]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Segundo. Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento, esta última en su carácter de Órgano Técnico de Fiscalización deberá notificarlo a los Ayuntamientos y Concejos Municipales.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 7 siete días del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*; Dip. César Enrique Palafox Quintero, *Integrante*; Dip. Roberto Reyes Cosari, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación el dictamen en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que contiene el Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

Esta Presidencia solicita a los presentes, por favor, ponerse de pie:

Siendo las 00:17 horas del día 20 de diciembre de 2023, se declara clausurado el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Septuagésima Quinta Legislatura.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 00:17 horas del 20 de diciembre de 2023..



www.congresomich.gob.mx